



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La tortura en los informes de memoria histórica en Colombia: Parámetros para su visibilización

Rodrigo Arturo Triana Sarmiento

**Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Maestría en Derecho con énfasis en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario**

Bogotá D.C.

2014

**La tortura en los informes de memoria
histórica en Colombia: Parámetros para su
visibilización**

Rodrigo Arturo Triana Sarmiento

Código: 06702222

Director:

David Armando Rodríguez

**Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Maestría en Derecho con énfasis en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario**

Bogotá D.C.

2014

Resumen

Este trabajo se enfoca en estudiar el abordaje de los informes de memoria histórica en Colombia cuando se ocupa de analizar la tortura la cual ha sido tratada como un elemento marginal sin tener en cuenta su importancia como violación grave a los derechos humanos y como norma de iuscogens.

Parte de los objetivos de este documento es proponer parámetros concretos que contribuyan a la visibilización de la tortura en los informes de memoria y por consiguiente, la investigación sobre tortura sirva como instrumento de reparación a víctimas en contexto de conflicto armado interno.

Palabras clave: Tortura, Conflicto armado, Justicia Transicional, Informes de memoria, reparación.

Abstract

This document focuses on studying the approach of torture on memory reports in Colombia.

Torture has been treated as a marginal element regardless of its importance as a serious human rights violation and as aiuscogens rule. The objective of this paper is to propose concrete parameters that contribute the visibility of torture on the memory reports and serve as an instrument for torture victims to reach reparation.

Key words: Torture, Intern armed conflict, memory reports, Transitional Justice, Reparation..

Contenido

	Pág.
Resumen y Abstract.....	V
Introducción	1
1. Aspectos jurídicos y teóricos concernientes a la tortura y la memoria en el marco del conflicto armado interno.....	5
1.1 El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario como marco de referencia en la invisibilización de la tortura en los procesos de memoria	5
1.1.1 El derecho internacional de los derechos humanos	7
1.1.2 Características del derecho internacional humanitario	9
1.1.3 Los instrumentos de aplicación del Derecho internacional Humanitario.....	10
1.2 La justicia transicional	12
1.3 La Tortura en el Derecho internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario	16
1.4 Aspectos generales de la memoria colectiva del conflicto armado desde una perspectiva teórica.....	18
1.4.1 La memoria del conflicto	21
1.4.2 Memoria e historia: Elementos y diferencias.....	22
1.5 La memoria en el ordenamiento jurídico.....	24
1.5.1 La memoria desde la institucionalidad del Estado.....	24
1.5.2 La memoria en los procesos de justicia transicional en Colombia.....	28
2. Parámetros a tener en cuenta para la visibilización de la tortura en los informes de memoria histórica	31
2.1 Primer Parámetro: El asunto de la tortura en una escala moral.....	31
2.2 Segundo parámetro: el cuerpo como el objeto sobre el cual se ejecuta la tortura	35
2.3 Tercer parámetro: La tortura como un arma de guerra.....	36
2.4 Cuarto parámetro: La reparación en la construcción de memoria sobre el conflicto	38
2.5 Elementos de invisibilización de la tortura en los procesos de memoria	38
2.5.1 El silencio en la construcción de la memoria.....	39
2.5.2 Lo jurídico en el proceso de invisibilización.....	42
3. Los parámetros para la visibilización de la tortura en los informes de memoria histórica en Colombia	45
3.1 Parámetros de visibilización a la luz de los informes de memoria en Colombia	45
3.1.1 La tortura en los informes de memoria histórica.....	46

3.2	El Salado: Esa guerra no era nuestra	46
3.2.1	Parámetro moral: El discurso alrededor de la masacre	47
3.2.2	El cuerpo como objeto.....	48
3.2.3	Como arma de guerra	49
3.3	El Placer: mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo”, realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica.....	50
3.3.1	Parámetro Moral: El discurso del Bloque Sur Putumayo	51
3.3.2	El cuerpo como objeto.....	51
3.3.3	La tortura como arma de guerra	53
3.4	Elementos generales a los informes de El Placer y El Salado	53
3.4.1	Reparación como parámetro común a El Placer y El Salado.....	54
3.5	Experiencias internacionales: el informe NUNCA MAS! sobre la dictadura Argentina.....	56
3.5.1	Parámetro moral: El discurso alrededor de la causa antiterrorista	57
3.5.2	El cuerpo como objeto.....	58
4.	Conclusiones	61
	Bibliografía	63

Introducción

La adopción de justicia transicional en los procesos de reparación en post conflicto, suponen un escenario donde se pueden reivindicar los derechos de la población civil incluyendo las minorías y se presenta como la oportunidad para conocer, juzgar y reparar los acontecimientos de la guerra que no han sido visibilizados.

No obstante, la asimetría de poder, entendida como una falta de correspondencia en los aspectos sociales y políticos más fundamentales, se reproduce en los periodos transicionales, es decir, que las desigualdades de poder no son del todo solventadas por el fin de un conflicto ni por el tipo de justicia instaurada para el periodo transicional.

En el caso de la construcción de la memoria sobre el conflicto, estas asimetrías se presentan en la invisibilización de violaciones a los derechos humanos cometidas a la población civil en periodo de conflicto armado.

Parte de la preocupación por la invisibilización sobre las torturas cometidas en periodo de conflicto es por los casos documentados e investigados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – CNRR, y el Centro de Memoria Histórica- CMH. Estas investigaciones han tenido un importante papel en el asunto de la verdad para las víctimas y el conocimiento de los casos de parte de la ciudadanía en general, pero han dejado de lado algunas violaciones de derechos humanos como la tortura la cual resulta marginal o su relato es parte de otros hechos victimizantes.

La justicia transicional debe analizarse como un concepto que responde, o debería responder, de manera diferenciada a la transición de dictadura a democracia y de conflicto a paz. Este asunto pareciera menor pero parte de las asimetrías de poder en periodos transicionales pueden estar en la implementación de justicia transicional para post dictaduras en periodos de post conflicto o viceversa.

Otro elemento de invisibilización puede encontrarse en el campo jurídico donde los abordajes de la tortura parecen disimiles en sus definiciones y por lo tanto producen resultados distintos al ser tomados como fuentes de derecho e incluso para dar luces en la investigación social.

En el caso de la investigación sobre tortura en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por ejemplo, se ha mostrado preocupación por la diferencia en las definiciones de tortura contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, lo cual puede tener controversias en el caso de la administración de justicia hacia los Estados responsables (Espinoza, 2007).

De cualquier modo, es necesario también discutir, o por lo menos preguntarse, sobre el alcance de los informes de memoria histórica y su utilidad en la visibilización de la violencia en el marco del conflicto. ¿Son los informes de memoria realizados en Colombia un método efectivo para entregar verdad a las víctimas y a la sociedad en general? Más allá del análisis académico, ¿Los informes de memoria pueden contribuir a la justicia y la reparación efectiva de las víctimas? Por su naturaleza, método y objetivos, los informes de memoria, ¿Invisibilizan algunos hechos victimizantes como la tortura?

De acuerdo con lo anterior, esta investigación busca analizar a partir de elementos teóricos y jurídicos, la invisibilización de la tortura en los procesos de memoria histórica realizados en Colombia, especialmente desde los informes de casos emblemáticos sobre el conflicto y los realizados por el CMH y la CNRR.

El desarrollo de esta investigación también tendrá en cuenta y se preguntará por el papel de los informes como medio para contribuir a la verdad a las víctimas de conflicto en el marco de la justicia transicional. Este punto tiene una importancia especial ya que se considera desde el inicio que los informes de memoria tienen en potencia, un papel más allá de la investigación académica y están llamados a contribuir a la justicia y en la reparación de las víctimas. De acuerdo con esto, la visibilización de las violaciones de derechos humanos en estos documentos son esenciales, no como una obligación metodológica sino como un requisito para un proceso de justicia transicional en Colombia.

No se debe perder de vista que el objetivo de la investigación es proporcionar puntos de análisis para revelar los elementos que invisibilizan a la tortura en los informes de memoria, es decir, identificar esas asimetrías de poder que se permean en los informes de memoria y no dan cabida a algunas violaciones de derechos humanos.

Según lo anterior, la **hipótesis de trabajo** será la siguiente: la tortura en los informes de memoria en Colombia ha sido abordada como un elemento marginal sin tener en cuenta su importancia como violación grave a los derechos humanos y como norma de *ius cogens* en el conflicto armado interno.

Su visibilización en estos procesos es de vital importancia no sólo como forma de hacer efectivo el derecho a la verdad a las víctimas de conflicto armado, sino también porque los informes de memoria, pueden ser considerados como una fuente auxiliar para el acceso a los derechos de justicia y reparación.

El primer capítulo de esta investigación está centrado en analizar y detallar los elementos, desde el punto de vista jurídico y teórico que invisibilizan a la tortura en los procesos de memoria histórica en Colombia. De la misma manera, a partir de los informes de casos emblemáticos se pretende analizar el abordaje de la tortura en estos documentos. Este análisis busca argumentar que si bien los informes de memoria histórica en Colombia dan cuenta de elementos de la tortura, esta perspectiva no abarca las características más importantes de la misma de la forma como se concibe en el avance teórico, el ordenamiento interno colombiano y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El segundo capítulo se ocupa de plantear un marco teórico donde se propone un esquema de análisis con cuatro parámetros que tiene en cuenta dos condiciones fundamentales: (i) deben considerarse los elementos jurídicos y teóricos de la tortura en contexto de conflicto armado y (ii) el análisis de la tortura en conflicto es compleja y dinámica por lo cual requiere de criterios claros para su identificación y estudio en el desarrollo de la memoria.

El tercer y último capítulo de esta investigación busca, a partir del esquema planteado en el segundo capítulo, dar unos resultados generales sobre el abordaje de la tortura en los

informes de memoria histórica realizados en Colombia, tomando los informes de la masacre de El Salado (CNRR, 2009) y El Placer (CNMH, 2012) como casos de análisis. Adicionalmente y utilizando los mismos parámetros, se revisará el informe NUNCA MAS! realizado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas-CONADEP, de Argentina, el cual detalla la tortura ejercida durante la dictadura de ese país entre 1976 y 1983. En este capítulo, el asunto de las experiencias internacionales es de vital importancia para contrastar entre el desarrollo de la memoria sobre tiempos de dictadura y la memoria sobre conflictos internos. Si bien la justicia transicional tiene elementos distintos para el paso de dictaduras a democracia y el paso de la guerra a la paz, en el caso argentino la tortura fue sistemática, en contra de la población civil y sobre todo, al igual que la tortura en Colombia, no era un hecho único sino que estaba relacionado con otros hechos victimizantes; en Argentina estaba principalmente relacionado con la desaparición forzada, en Colombia puede lanzarse la hipótesis que se ha relacionado con el homicidio.

Por último, en un cuarto punto, se buscará como resultado dar algunas recomendaciones para futuros informes de casos emblemáticos, donde la tortura pueda ser visibilizada como una violación grave a los Derechos Humanos y no como un elemento anexo a situaciones y acontecimientos calificados como asuntos de mayor gravedad. En resumen, los puntos que pueden ser claves para superar o reducir ciertas asimetrías de poder que invisibiliza a la tortura en los procesos de memoria.

1.Aspectos jurídicos y teóricos concernientes a la tortura y la memoria en el marco del conflicto armado interno

Parte de la problemática expuesta en este trabajo de investigación está sobre los fundamentos que deben ser analizados. En este caso, la memoria y la tortura son los aspectos fundamentales en los cuáles girará el asunto de la invisibilización, por lo cual es necesario rodear estas dos temáticas desde el aspecto teórico y el aspecto jurídico. El abordaje de lo jurídico se realiza sobre el entendido que estas características corresponden un estado del arte en la medida que son algunos elementos sobre los cuales se fundamenta la justicia transicional y se construye memoria. Los aspectos teóricos abordarán de manera más amplia, y estarán encaminados a buscar un panorama más propositivo con la aspiración de superar la invisibilización.

1.1 El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario como marco de referencia en la invisibilización de la tortura en los procesos de memoria

En la mayoría de los procesos de pos conflicto que han existido en los últimos años, se ha promovido la necesidad de construir memoria del conflicto como parte del legítimo derecho de las víctimas de ser reconocidas como personas involucradas de manera involuntaria en una situación de guerra. La víctima reclama, a través de la memoria, su derecho a recuperar el papel como sujeto –sea individual o colectivo- teniendo en cuenta dinámicas sociales y características culturales y/o religiosas específicas.

El primer inconveniente en la lucha para recuperar sus características de sujeto, y sus derechos, está desde su mismo rol como víctima. Una vez la violencia cae sobre la persona –victimización-, puede asistir a transformaciones físicas y/o psicológicas, experimenta cambios en su modo de vida y jurídicamente se reconoce como un sujeto de

derechos diferencial donde los elementos jurídicos que deben protegerlo se encuentran sobre principios y fuentes principalmente tomados desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario.

Esta relación diferencial desde lo jurídico obliga a mencionar que las violaciones de derechos humanos –procesos de victimización- en Colombia pueden suceder en dos dimensiones: (i) aquellas desarrolladas en contextos de conflicto armado donde se aplica el Derecho Internacional Humanitario y (ii) aquellas cometidas en otro tipo de situaciones distintas al conflicto donde también es aplicable el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, esta distinción según sus características y contexto no es del todo sencilla si se tiene en cuenta que el conflicto colombiano es un conflicto prolongado en el tiempo y ha permeado distintos niveles y espacios sociales que retan a la idea de una guerra regular.

Lo complejo de la distinción de situaciones de conflicto en el caso colombiano, contribuye ostensiblemente a la invisibilización de violaciones de derechos humanos. Esta invisibilización puede explicarse desde diferentes perspectivas, sin embargo, una de las razones más válidas y recurrentes es que el conflicto armado colombiano ha llegado a niveles de complejidad muy altos, donde las dinámicas de la guerra son diversas y en muchos casos los contextos han cambiado, donde las economías locales y las prácticas políticas y están alrededor de la guerra, desdibujando las líneas y la distinción en lo que es conflicto armado y lo que es un asunto de violencia fortuita, marginal, común o aislada.

Cuando las sociedades han construido sus prácticas sobre dinámicas del conflicto, cuando existe una violación y/o múltiples violaciones de derechos humanos en estos grupos, no resulta nada fácil distinguir entre un contexto de cotidianidad y un contexto de conflicto armado. Por ejemplo, el asesinato de un ciudadano en una zona de conflicto inmediatamente llama a la pregunta si esta persona fue muerta por ocasión de una situación de conflicto o por causas diferentes.

Para empezar a abordar estas cuestiones, es necesario contextualizar sobre los elementos que constituyen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el

Derecho Internacional Humanitario y que serán útiles para un posterior análisis sobre la visibilización de la tortura en los informes de memoria en Colombia.

1.1.1 El derecho internacional de los derechos humanos

En primer lugar es necesario mencionar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, DIDH, se caracteriza por (i) su aplicación en todo momento y lugar, (ii) su respeto y garantía están bajo la aquiescencia del Estado y (iii), protege a toda persona en cualquier territorio por el hecho de ser humano, por encima de su ciudadanía u otro tipo de filiación (Ramelli, 1999).

Como primer elemento conceptual del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, DIH, es que ambos son ramas del Derecho Internacional Público, y tienen como objetivo común la protección de los derechos humanos de la persona.

“Mientras el derecho internacional de los derechos humanos se aplica en todo momento, el derecho humanitario se aplica exclusivamente en situaciones de conflicto armado. Mientras el derecho internacional de los derechos humanos señala que el deber de respeto y garantía de los derechos está en cabeza de los Estados, el derecho humanitario señala que el deber de respeto de las normas humanitarias está en cabeza de las partes en conflicto. Mientras el derecho internacional de los derechos humanos protege a toda persona que se encuentre bajo jurisdicción de un Estado, el derecho humanitario protege solamente a quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades” (Valencia, 2007).

Sobre estas características, se debe agregar que el objetivo del DIH responde a la aspiración de regular la guerra a través de la aplicación de los instrumentos jurídicos que puedan emplearse en situaciones de conflicto armado. Sin embargo, estas características del Derecho internacional Humanitario serán analizadas en el siguiente aparte.

Lo que define al Derecho Internacional de los Derechos Humanos son sus fuentes donde los Tratados y Convenios de derechos humanos suscritos entre Estados y el derecho

consuetudinario constituyen su base jurídica. Es necesario reconocer que si bien los Estados son los únicos sujetos de derecho en este ámbito, el derecho internacional de los derechos humanos tiene en cuenta no solo a los Estados como participantes del proceso sino que las acciones y acuerdos realizados en el ámbito internacional sobre derechos humanos, influyen y comprometen a otros sujetos de derechos como los ciudadanos y las organizaciones.

Otra fuente que alimenta el derecho internacional de los derechos humanos es el llamado *softlaw* el cual ha sido objeto de discusión si se tiene en cuenta que éste ayuda a resolver controversias pero no es en sentido estricto, normas o reglas específicas.

Existen diversas discusiones y debates sobre los criterios y las formas de clasificar el *softlaw*, cuáles son los alcances y límites de este tipo de fuentes y cuál es su contribución en materia de derechos humanos. De manera breve se puede decir que:

Las normas *softlaw* pueden tener diversas denominaciones, tales como resoluciones, recomendaciones, guías, códigos o estándares de conducta (SHAW, 2008: 118). Incluso se ha llegado a sostener que la jurisprudencia constituiría una forma de *softlaw* (GUZMAN & MEYER, 2009). Sin embargo, de la lectura de numerosas obras de doctrina se observa que no existe una definición precisa del término *softlaw*, sino que el mismo varía dependiendo de los atributos que se predicen del mismo (Colmegna, 2012).

De cualquier manera, la controversia sobre cuáles son las fuentes de derecho que deben ser tenidas en cuenta en el derecho internacional de los derechos humanos, no niegan el carácter dinámico y cambiante del mismo por causa de sus fuentes, formas de aplicación y dinámicas entre este campo del derecho internacional público y sus puntos de encuentro y choque con el derecho interno de los Estados. Vale preguntarse si existen otros documentos sobre derechos humanos, tal como investigaciones o informes, que tengan la vocación de convertirse en fuentes auxiliares con las características de *softlaw*, a la luz de los criterios descritos anteriormente, teniendo en cuenta que

1.1.2 Características del derecho internacional humanitario

La aplicación del derecho internacional humanitario está supeditada a la existencia de un conflicto armado, sea interno, internacionalizado, mixto o internacional y busca principalmente la protección de la población civil y/o de quienes ya no estén participando en las hostilidades. Sobre los conflictos armados mixtos e internacionalizados, existe literatura sugerente de sus definiciones o aproximaciones, de hecho el Tribunal *ad hoc* para la antigua Yugoslavia el cual reconoce la dificultad de las definiciones entregadas en los instrumentos del DIH (Stewart, 2003).

Tal como se menciona en un aparte anterior, algunos conflictos armados no son sencillos de reconocer teniendo en cuenta que las nuevas guerras diluyen formas de actuación, actores, métodos de financiación, causas y en general han hecho borrosas ciertas dinámicas que en otro tiempo fueran claramente distinguibles. Más allá de insinuar una revisión sobre la eficiencia y la eficacia que tiene el Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados internos, es necesario reconocer que su complejidad no está únicamente en entender los instrumentos jurídicos existentes que lo positivizan, sino en la forma en cómo se aplica. En resumen, las nuevas condiciones de los conflictos armados internos ponen a prueba el papel del Derecho Internacional Humanitario, lo hacen débil frente a estos contextos y aumentan la posibilidad de violaciones de derechos humanos en escenarios de violencia y un posible aumento significativo de las víctimas.

Parte de lo que define al Derecho Internacional Humanitario es justamente la pretensión de mitigar el sufrimiento en medio de las dinámicas propias de la guerra. Según Ramelli, el Derecho Internacional Humanitario tiene como objetivo “*atenuar, en la medida de lo posible, el sufrimiento causado a las víctimas de las hostilidades*” (Ramelli, 1999).

Sobre este panorama, la aspiración es que las violaciones de derechos humanos cometidas en la guerra puedan ser reconocidas por los victimarios, sean reparadas por el Estado, y por tanto, existan las condiciones para ser visibilizadas en los procesos de memoria post conflicto.

Es necesario tener en cuenta que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario debe estar en concordancia con el deber y el derecho del Estado del uso de la fuerza en

procura de mantener el orden constitucional y el monopolio de las armas y del poder. Al respecto el DIH, “*no impide que el Estado ejerza sus facultades y potestades, ni limita ni puede limitar el legítimo ejercicio de la fuerza para reprimir las insurrecciones, rebeliones, sediciones o cualquier otro tipo de conductas por fuera de la ley*” (Hernandez Mondragón, 1992).

Para cumplir y hacer cumplir el DIH y para mantener el *statu quo*, las fuentes de derecho internacional son las que otorgan a los Estados los elementos para adoptar en el ordenamiento interno las acciones jurídicas y efectivas necesarias al cumplimiento de los Tratados y los principios internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Por lo que podemos indicar que.

“El derecho Internacional Humanitario hace parte del Derecho Internacional Público. Se encuentra formado por normas jurídicas. De origen convencional o consuetudinario, que se aplican a los conflictos armados internacionales o internos, y buscan lograr un equilibrio entre las necesidades militares y los imperativos humanitarios, paliando, de esta forma, los efectos de la guerra”(Hernandez Hoyos, 2012).

Es necesario entonces, revisar algunos aspectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito internacional y en el ordenamiento interno.

1.1.3 Los instrumentos de aplicación del Derecho internacional Humanitario

Está claro que los instrumentos principales del derecho internacional humanitario son los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. No obstante, es necesario dar cuenta de dos categorías diferentes de instrumentos; (i) los instrumentos internacionales, principalmente los Convenios de Ginebra, sus protocolos adicionales, el artículo 3 común y el Estatuto de Roma y (ii) los instrumentos internos para la aplicación de estos instrumentos internacionales en el ordenamiento interno. Sobre los segundos, en el caso colombiano el código penal lleva las infracciones al DIH a tipos penales y la jurisprudencia de las altas cortes entrega marcos de referencia para el tratamiento del DIH en el conflicto armado.

Sobre el Estatuto de Roma, en el artículo 8 se establecen las prohibiciones en el conflicto y las lleva a la categoría de “Crímenes de Guerra”. Si bien estos crímenes se encuentran como infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el Estatuto de Roma les da una nueva dimensión que contribuye sobre elementos concretos al desarrollo de los tipos penales en el ordenamiento interno.

Sobre el Derecho Internacional humanitario y sus mecanismos de aplicación en el derecho interno, el Consejo Superior de la judicatura de Colombia manifiesta:

“...es obligación del Estado colombiano garantizar que las violaciones graves al derecho internacional humanitario sean castigadas [...]. Precisamente, en cumplimiento de esa obligación, el Código Penal de 2000 introdujo al ordenamiento jurídico un catálogo de conductas punibles, en aproximación, que castigan las infracciones graves contra las personas y los bienes protegidos por el D.I.H., las cuales fueron plasmadas en el Libro 2º, Título II, Capítulo único, de la Ley 599 de 2000, como respuesta a la necesidad de brindar un nivel especial de protección a la población civil afectada por la magnitud del conflicto.

De otra parte, al lado de la importancia que tiene la adopción en la legislación interna de los tipos penales encaminados a prevenir las violaciones graves al derecho internacional humanitario, debe señalarse que el Estatuto de Roma entró a reforzar la eficacia de la persecución y sanción de los crímenes de guerra a nivel nacional mediante la creación de un órgano jurisdiccional de carácter permanente que complementa a las jurisdicciones nacionales y las incentiva a ejercer su jurisdicción sobre los tipos penales recogidos en el artículo 8º del Estatuto en cuestión”(Consejo Superior de la Judicatura, 2009).

En todo caso, el Derecho Internacional Humanitario consiste en aplicar normas consagradas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales sobre conflictos que se “desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y

concertadas” (Artículo 1 del Protocolo II Adicional a los Cuatros Convenios de Ginebra. Aprobado el 8 de junio de 1977).

Parte de las dificultades de la administración de justicia durante la guerra y en un escenario post conflicto es que los aparatos judiciales han sido construidos sobre el supuesto que una transgresión a las normas es un acto excepcional.

Durante un conflicto, dependiendo de su duración, intensidad y dinámica, la transgresión puede ser un acto generalizado y constante; esta situación plantea el abordaje de mecanismos judiciales y de otra índole para sancionar las infracciones al DIH y violaciones de Derechos Humanos en estas situaciones particulares. Sobre esta necesidad, la *justicia transicional* procura dar un marco de acción al Estado y a la población civil para tramitar hacia la transformación de escenarios sociales más propensos a la paz que a la guerra.

1.2 La justicia transicional

La justicia transicional esta llamada a implementarse cuando existen expresiones de violencia asociadas a dictaduras y/o conflictos armados internos con la condición que la sociedad se encuentre en un proceso de transición a la democracia o a la paz. Estos procesos buscan que se tenga en cuenta que la violencia ejercida es particular y única con respecto a otro caso por ocasión de diferencias económicas, históricas, culturales y políticas de dónde ocurrieron los hechos y quiénes fueron los actores del conflicto.

A pesar de implementarse sobre expresiones de violencia diferentes de un caso a otro, la justicia transicional toma en cuenta en todos los casos la sistematicidad de la violencia expresada en violaciones de derechos humanos incluyendo las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el caso de los conflictos armados.

Siguiendo este planteamiento, Elster manifiesta que “La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” (Elster, 2004).

Se debe tener en cuenta que la justicia transicional no es precisamente un concepto nuevo o de la historia reciente, Jon Elster llega a describir de manera práctica e ilustrativa cómo aparecieron elementos de justicia transicional incluso desde la Atenas del 400 a. de C, hasta los más recientes ejemplos de justicia transicional, la cual se invoca por alguna de estas dos situaciones; (i) el paso de la guerra a la paz y/o (ii) el cambio de regímenes autoritarios o totalitarios a la democracia. El desarrollo de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el último siglo ha permitido que el concepto sea propio de transiciones cuando existen estos dos casos (Elster, 2007).

Lo transicional en la justicia se nutre y sustenta sobre el cumplimiento de marcos normativos internacionales, en el entendido que se han cometido violaciones de derechos humanos de manera sistemática en los casos anteriormente reseñados. Estas características de la justicia transicional generan dificultades, principalmente sobre las expectativas de las víctimas acerca del castigo a los victimarios, la reparación integral y la finalización definitiva de la violencia. La distancia entre las expectativas y lo que realmente un Estado y una sociedad puede hacer sobre estos escenarios depende de cada caso. En otras palabras, “La justicia transicional puede ser vista entonces como un campo en estructuración y como un paradigma en desarrollo, que cambia y se moldea de acuerdo con las condiciones y el contexto en el cual es aplicado” (Guzmán Rodríguez, 2011).

No obstante, la implementación de estos mecanismos responde a una necesidad común en todos los escenarios: el Estado carece de elementos materiales y jurídicos para responder, juzgar y reparar sobre lo acontecido.

La justicia transicional si bien tiene en cuenta elementos diferenciales en los casos en que es aplicada, su diseño e implementación parten de la idea de que un sistema penal y un sistema de reparación civil ordinario estarían desbordados para atender las necesidades del contexto. En este orden, los Estados normalmente desarrollan justicia penal y civil sobre la idea que atienden excepciones no generalidades. El elemento de lo colectivo es también una característica importante para determinar lo transicional en un Estado. Son las violaciones sistemáticas lo que indica que en un contexto particular pudo

haber una dictadura o un conflicto, es decir, situaciones complejas que no deben, o no deberían, responderse individualmente.

De la misma manera, la construcción de memoria sin justicia transicional desde las instituciones del Estado carecería de legitimidad por tanto la memoria en estos contextos es parte del proceso de reparación y debe estar llamada a contribuir al acceso a la justicia. Un proceso de memoria sin los elementos de transición queda en un simple proceso de documentación de un acontecimiento, la puesta de expectativas sin respuesta y una reparación inconclusa para las víctimas. Adicionalmente, la verdad estaría limitada al espacio judicial y la justicia a procesos individuales carentes de análisis y reconocimiento social de violaciones sistemáticas y colectivas.

Parte de los cambios que exige la justicia transicional más allá de los cambios en la justicia penal y de reparación civil, es el cambio institucional. Las instituciones reformadas, eliminadas o cambiadas, no necesariamente de naturaleza policiva o militar; pueden contribuir a evitar las violaciones de derechos humanos, por acción u omisión. (Zyl, 2008). Desde esta perspectiva, a la justicia transicional se le exige que tenga una vocación de transversalidad en su implementación.

Una aproximación al concepto de justicia transicional de manera transversal que incluye el cambio institucional es:

“La justicia transicional se entiende como el esfuerzo por construir paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes del pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar instituciones abusivas y promover la reconciliación”(Zyl, 2008).

Como forma de resaltar la integralidad y transversalidad en el concepto de justicia transicional, las siguientes definiciones aportan y profundizan en elementos como los derechos humanos, la institucionalidad y en general los elementos estructurales que deben permitir, o por lo menos facilitar, la transición. De esta manera Bichford manifiesta que:

“El término justicia transicional se refiere a aquella disciplina o campo de actividades que pretende aportar soluciones o herramientas a las sociedades para enfrentar un legado de violaciones de los derechos humanos que tuvieron lugar en un momento determinado en la historia – puede ser reciente o más lejano- con los objetivos de alcanzar la reconciliación nacional, contribuir a consolidar la democracia, para reparar a las víctimas e instaurar una convivencia pacífica en aras de que no se repitan los mismo hechos”(Bichford, 2004).

Otra definición es:

La justicia transicional puede ser entendida como una rama de los derechos humanos, con un enfoque pluridisciplinario, integral y holístico. Sus métodos y su marco teórico suelen concentrarse, principalmente, en los desafíos planteados por las transiciones de la guerra a la paz, de gobiernos autoritarios a la democracia, o de forma más genérica, en contexto de graves violaciones a derecho humanos que dan lugar a transformaciones políticas y sociales(Freeman, 2009).

A pesar que en estos conceptos se resalta la importancia de construir la justicia transicional a partir de otros elementos distintos a los jurídicos, es necesario poner de presente que la verdad, la justicia y la reparación están contruidos a partir de cuatro áreas del derecho: (i) el derecho internacional de los derechos humanos, (ii) el derecho internacional humanitario, (iii) el derecho penal internacional y (iv) los principios de derecho internacional orientados a combatir la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (Minow, 2011).

Estos marcos toman en cuenta los elementos constitutivos de la justicia transicional desde lo jurídico y contribuye al entendimiento de la tortura y su importancia jurídica más allá de los instrumentos y las prohibiciones expresas en las fuentes de derecho, es decir, estos principios sirven de “bisagra” entre los elementos jurídicos y los elementos experienciales aplicables para el abordaje de la tortura, la comprensión del papel de la justicia transicional en el caso colombiano y la importancia de la construcción de la memoria sobre conflicto en este caso.

Es necesario entonces tener en cuenta que la justicia transicional funciona como un proceso integral de reconstrucción social que involucra a las víctimas, al Estado y a la sociedad asumiendo que la violencia masiva, el conflicto y la violación sistemática de los derechos humanos tiene entre sus actores al propio Estado, lo que adicionalmente reafirma su responsabilidad de proteger y reparar cuando hay víctimas.

A la luz de estas características, la presente investigación se centra en el caso particular de Colombia donde la memoria, la tortura, y especialmente los procesos de memoria sobre tortura, están dentro de la lógica jurídica del Derecho Internacional Humanitario, es decir, que la tortura se aborda como un crimen de guerra, la memoria como parte integral del proceso de reparación de víctimas del conflicto armado y la justicia transicional como el telón de fondo que da sustento jurídico y elementos concretos que soportan los procesos de memoria sobre tortura en este escenario.

Sin embargo, la investigación sobre estos temas busca explorar estas condiciones desde la perspectiva de los procesos de memoria donde se argumenta que los elementos para abordar el conflicto armado en Colombia deben estar sobre elementos más amplios y abiertos que las definiciones jurídicas de los hechos victimizantes y el conflicto armado. Sobre estos elementos, el carácter para el análisis de la tortura en los procesos de memoria debe ser dinámico, es decir, criterios claros que puedan aplicarse en distintos contextos particulares del conflicto colombiano.

En esta búsqueda, se hace necesario conocer los elementos teóricos y jurídicos que tienen que ver con la tortura, los cuales proporcionan insumos para la construcción de una propuesta de criterios de visibilización en la construcción de memoria sobre esta violación de derechos humanos.

1.3 La Tortura en el Derecho internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario

Desde una perspectiva de lo jurídico, la definición de tortura ha tenido en cuenta aquellos elementos, acciones e intenciones en contra de la persona a partir de las experiencias de guerras y dictaduras pasadas. Desde un imaginario, puede pensarse a la tortura como el ejercicio de la violencia sobre una persona en estado de indefensión a la cual se le quiere

hacer confesar o que entregue información. No obstante, las dinámicas del conflicto armado interno han matizado y transformado la práctica de la tortura a otros espacios donde no es sólo causar sufrimientos a un cuerpo sino que es utilizada como un arma de guerra donde el miedo, la intimidación y el control social son elementos que contribuyen a que la tortura se manifieste de otras formas. Sin embargo, el abordaje jurídico es relevante para la comprensión de la tortura más allá de sus concepciones teóricas.

Los instrumentos en el derecho internacional en materia de derechos humanos han abordado la tortura como una violación que puede presentarse en todo contexto y lugar sin importar si es una acción en situación de conflicto armado, dictadura, democracia u otro escenario incluso por fuera de la violencia de un aparato político o militar.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984 aprobada en Colombia por la Ley 70 de 1986 y ratificada el 8 de diciembre de 1987, reza lo siguiente:

"Artículo 1: Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (1984, Pág 1).

En el mismo sentido, se alza la "*Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*", aprobada mediante la Ley 408 del 28 de octubre de 1997 (Consejo Superior de la Judicatura, 2009).

Jurídicamente la tortura se comporta como una violación grave de derechos humanos, donde su prohibición no puede derogarse en ningún tiempo o circunstancia, incluidos los tiempos de guerra y/o situaciones de emergencia.

En la mayoría de los instrumentos jurídicos vinculantes, tratados y/o convenios de derechos humanos sobre tortura, se anexa “otros tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Este sentido amplio habla que la tortura no puede definirse como forma única y rígida de ejercer la violencia sobre otra persona sino que existen diversas formas de ejecutar tortura que incluye tanto el dolor físico como un daño psicológico o ambas.

Sobre este sentido amplio de tortura, durante la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Reino Unido propuso que la definición de tortura tuviera categorías mucho más claras que “tratos crueles, inhumanos y degradantes”. En su momento se habló de prohibir la mutilación, la esterilización, la administración de drogas, encarcelamiento, entre otras categorías específicas. Esta iniciativa fue rechazada bajo el argumento que si se establecen las categorías y las formas específicas de tortura, muy probablemente otras formas de tortura no fuesen visibilizadas ni reconocidas como una violación a los derechos humanos, por lo cual el asunto de “otros tratos crueles, inhumanos y degradantes” reconoce a la tortura como una violación de derechos humanos que puede cometerse de muchas formas.

Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un documento de obligatorio cumplimiento para los Estados, si responde a una voluntad general de los mismos como sujetos de derecho internacional y ha sido fuente principal para el desarrollo de los Tratados y Convenciones en materia de Derechos humanos, es decir, de instrumentos jurídicos vinculantes.

1.4 Aspectos generales de la memoria colectiva del conflicto armado desde una perspectiva teórica

El ejercicio de recordar un acontecimiento no es un tema de estudio exclusivo de la historia, el derecho y/o de las ciencias sociales. De hecho la medicina y las ciencias naturales han sido disciplinas que se han ocupado principalmente en procura de entender el misterio del por qué los seres humanos acudimos a los recuerdos no sólo como un ejercicio constante sino consciente y necesario. Los recuerdos entonces son un elemento indispensable para el día a día y el ejercicio de hacer memoria “no es un plano

muerto de un acontecimiento pasado. Surge insistente en su afán de hacer presencia” (Jelín, 2001, Pag 2).

La memoria es entonces dinámica y puede transformar y resignificar los eventos del pasado según un tiempo físico, social y político en el cual se acuda a ella. De acuerdo a lo anterior, la memoria es un proceso subjetivo que cambia, se mantiene o transforma según elementos personales, sociales, vivencias, conocimiento y/o reflexiones en tiempos posteriores a la ocurrencia del hecho.

Entonces debemos tener en cuenta que si los conflictos armados son acontecimientos que surgen en grupos sociales (países, pueblos, etnias, entre otros), es necesario pensar en la memoria sobre el conflicto como un acontecimiento colectivo, no individual. La memoria del conflicto entonces, obliga a ocuparse de la memoria colectiva y es justamente el elemento de lo *colectivo* el asunto que dinamiza aún más el proceso de memoria. Tal como lo expresa Jelin: “Es imposible encontrar *una* memoria, *una* visión y *una* interpretación única compartida por una sociedad toda”(Jelín, 2001, Pag 5).

Según lo anterior hay dos puntos de partida fundamentales para advertir sobre la memoria; (i) darle significado a un acontecimiento como proceso individual y de transformación constante y (ii) la memoria como un ejercicio colectivo que surge a partir de la identificación de elementos comunes.

En otras palabras, hay hechos que se dan por finalizados pero que han dejado huellas en el conjunto social. No obstante, llamar el pasado siempre tendrá el riesgo de invocar actores y hechos que pueden ser glorificados en el presente por un nuevo contexto o un nuevo auditorio. La memoria en ese sentido puede jugar como una herramienta para fomentar o transformar relaciones de poder al poner de presente el objeto en disputa y resignificarlo. Ejerce, o por lo menos pretende ejercer, un papel de cambio social al buscar a través de la invocación del pasado, significados resilientes que transformen condiciones negativas para las víctimas y la sociedad vinculada al proceso. Esto también puede invisibilizar algunos hechos de violencia, a transformar otros y a omitir detalles o características de los acontecimientos, de las víctimas y de los escenarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la memoria como elemento transformador en un posconflicto no puede desarrollarse de manera aislada, por lo contrario, debe responder a un conjunto de elementos en el marco de la transición que no solo involucran la participación de las víctimas y la sociedad sino del Estado como actor garante y administrador de justicia.

Entonces, los procesos de construcción de memoria, forman parte de un conjunto de acciones y elementos fundamentales para la transformación de una sociedad en transición donde, al igual que otros componentes, responde a las tensiones de un lado para “el deber de castigo de las atrocidades y los imperativos jurídicos y éticos de satisfacer los derechos de las víctimas, y de otro, las restricciones derivadas de las realidades políticas propias de los procesos transicionales, que limitan las posibilidades de satisfacer dichos derechos” (Uprinmy y Saffon, 2006, Pág. 19).

La memoria colectiva en estos procesos tiene una vocación transformadora de la sociedad que cumple también un papel de reconciliación y es tomado en muchos escenarios, donde hubo disputa, como una forma de justicia, donde la acción de lo penal no es suficiente en un proceso que busca la reconciliación.

Sin embargo, no puede concluirse que la memoria y otras medidas para las víctimas de conflicto son elementos que surgen por la única razón de la incapacidad de cumplir con el deber de castigo de los autores de crímenes de guerra y/o crímenes de lesa humanidad. No obstante, estas medidas en muchos casos responden y toman el lugar de la justicia penal, donde en ocasiones es la única opción de las víctimas para obtener acceso al reconocimiento y la reparación.

Según lo anterior, no se puede hablar de memoria del conflicto como un proceso en sí mismo. Son los hechos, las violaciones de derechos humanos, el drama humano, los acontecimientos sociales, los acontecimientos políticos y las huellas, las que se retoman y adquieren significado en un proceso que invoca esos acontecimientos en el presente, es la memoria el medio, no el fin.

Estos procesos no podrán ser iguales unos a otros así compartan espacios, tiempos y métodos, no es la memoria la que establece estas condiciones, es la forma en cómo los acontecimientos son abordados los que marcan los ritmos, elementos, características, detalles y profundidad a la memoria colectiva sobre el conflicto.

Sin embargo, la memoria del conflicto debe conversar con otros elementos epistemológicos para lograr transmitir y justamente identificar los elementos comunes dentro de lo colectivo. En el caso del conflicto armado, son las categorías de los derechos humanos, los factores externos, la cultura y el lenguaje lo que permite identificar de forma general y particular los acontecimientos considerados como importantes en el momento de resaltar las dinámicas de un escenario de violencia con miras a la reconciliación a través de la memoria.

Como parte del proceso de ahondar un poco más en estos planteamientos, es necesario explorar elementos jurídicos y teóricos sobre la memoria.

1.4.1 La memoria del conflicto

La construcción conceptual de la memoria ha estado fuertemente discutida y desarrollada a lo largo de los años, especialmente desde finales del siglo XX a propósito de la transformación de conflictos armados, especialmente aquellos llamados conflictos de baja intensidad o nuevas guerras (Kaldor, 1998).

La memoria sobre conflictos armados sin embargo, ha tenido su mayor hito reciente en los procesos contruidos a partir de lo ocurrido en la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de reconocer que la población sufrió violaciones sistemáticas de derechos humanos incluyendo la tortura y el genocidio. Hacer memoria es un ejercicio de recuperación, sean recuerdos, información, eventos, interpretaciones pero de cualquier modo experiencias de la persona.

Como se detalla anteriormente, la memoria es en últimas una resignificación. En el caso de lo ocurrido en la segunda guerra mundial, siempre se piensa en función de los judíos como víctimas únicas, olvidando o minimizando otras víctimas como los gitanos, los testigos de jehová y otros grupos sociales y étnicos que no son visibilizados en el

momento de pensar en los campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial, por lo menos desde la medios como los libros, el internet, el cine, los museos, familia y educación formal.

En ese sentido, la construcción de memoria ha tenido puntos de encuentro y diferencias con la historia. Es necesario entonces tener claridad en los aciertos comunes y las diferencias sobre estos dos conceptos (memoria e historia), lo cual contribuye a entender mejor la función de estas.

1.4.2 Memoria e historia: Elementos y diferencias

Parte de los elementos necesarios para reparar y contribuir en la construcción de una sociedad posconflicto, es darle sentido y nombre a lo que ha pasado. Este lenguaje nos permite asociar esos acontecimientos con la memoria o con la historia. En ese sentido, la memoria se percibe como la presencia de la cosa ausente, es decir, la reconstrucción de unos hechos dotándolos no solo de un nombre sino de un lenguaje particular.

Entender y comprender las causas y consecuencias de un conflicto, no solo debe pasar por el ejercicio de reconstruir la historia, sino también es necesario preguntarse por el sentido que le entrega una sociedad en conjunto a una guerra y las huellas que marca, especialmente a las víctimas.

Existe un sin número de formas de abordar los acontecimientos y las huellas de un conflicto, sin embargo, este proceso no debe hacerse como un objetivo en sí mismo, sino como ejercicio que permita identificar elementos que contribuyan a desarrollar procesos de construcción de la memoria y la historia.

Así pues, la historia se aborda como el ejercicio que pretende pasar por los hechos con la intención de recogerlos, darles un carácter “objetivo” e irrefutable, donde si bien la historia es de quién la cuenta, carece de un relato individual y se narra de manera colectiva. Así:

La historia [...] tiene una pretensión objetivadora y distante frente al pasado, que le permite atenuar “la exclusividad de las memorias particulares”. Diluye éstas, o así lo

pretende, en un relato común. La memoria por el contrario, tiene un sesgo militante, resalta la pluralidad de relatos. [...] La memoria requiere del apoyo de la historia, pero no se interesa tanto por el acontecimiento, la narración de los hechos (o su reconstrucción) como dato fijo sino por las huellas de la experiencia vivida, su interpretación, su sentido o su marca a través del tiempo (Sánchez, 2003, p 22).

Según Sánchez, existe una diferencia adicional entre la historia y la memoria; las huellas. La memoria está asociada a la experiencia, personal o colectiva, de un evento, es decir, que existe un vínculo previamente construido entre el sujeto y el acontecimiento. La historia responde más a una construcción que tiene en cuenta la abstracción y al uso de “lógicas” e “hilos conductores” que permiten comprender y/o explicar un hecho, es decir, que considera el uso de métodos investigativos o de ciencias sociales para su desarrollo, aunque esto no sea obligatorio.

“Contrariamente a la memoria, la historia no va nunca unida al olvido. En realidad, funciona exactamente a la inversa, parte de la constatación de que el olvido existe y su empeño consiste en rescatar todo cuanto sea posible de él. [...] Un historiador no precisa reivindicar vinculación alguna con el pasado [...] lo único que debe hacer es trazar una clara línea divisoria entre vivencia y conciencia. De lo contrario se convierte en redactor de “memorias”(Manzano Moreno, 2010).

Por otra parte, el autor argumenta que “Al contrario de lo que ocurre con la memoria,[...] la historia precisa de hilos conductores, explicaciones capaces de dar sentido a la experiencia del pasado”(Manzano Moreno, 2010).

En este punto entonces, se reconoce a la historia como un campo que se ocupa de hechos y busca la relación entre acontecimientos desde lo que llama el autor una *conciencia del pasado*. Distinto a la historia, la memoria busca un vínculo con el pasado desde un punto de vista experiencial, sea individual o colectivo, y su construcción debe tener una clara necesidad con el presente, el cual, en el caso del conflicto es la reparación.

1.5 La memoria en el ordenamiento jurídico

Es necesario preguntarse cómo es el abordaje de la memoria desde el punto de vista jurídico. Esta perspectiva se hace importante teniendo en cuenta que la memoria es un concepto que se ha desarrollado desde la perspectiva teórica y que su necesidad ha logrado identificarla como un derecho. No obstante, el ordenamiento interno colombiano la ha abordado principalmente como un mecanismo que ha ido de la mano con el ejercicio de la justicia y la reparación. Sobre su vínculo con la justicia en un contexto de conflicto fue inicialmente desarrollada por la ley de justicia y paz. Sobre su vínculo con la reparación, se encuentra más ligado a las leyes 1424 de 2010 y a la 1448 de 2011 o la ley de víctimas dentro de la normatividad colombiana.

1.5.1 La memoria desde la institucionalidad del Estado

El conflicto armado colombiano se construye a partir de procesos, expresiones y eventos regionales de violencia, muchas veces aislados, que se leen como manifestaciones locales pero en su conjunto es lo que reconocemos como conflicto interno, debido a algunos atributos comunes donde coinciden elementos y actores.

Un panorama donde existen diversas manifestaciones de violencia en lo local pero que se construye como un fenómeno nacional, explica en parte la prolongación del conflicto en el tiempo, debido a que sus manifestaciones locales se resignifican y reconstruyen constantemente, es decir, sus razones son tanto diversas como cambiantes.

De la misma forma, los procesos de construcción de memoria sobre el conflicto en Colombia han sido principalmente iniciativas locales de organizaciones civiles, comunidades y grupos de víctimas. Estos procesos, han dado alguna respuesta a las necesidades de memoria de las comunidades según su experiencia local y teniendo en cuenta características de género, etnia y cultura, principalmente.

Los procesos de memoria en Colombia sobre conflicto armado no son manifestaciones nuevas. Antes de los marcos normativos vigentes que apoyan las iniciativas de memoria y desarrolla un aparato institucional para tal fin, existieron algunos procesos que contribuyeron a visibilizar periodos o escenarios de violencia en el marco del conflicto

armado. Los procesos más notables fueron los desarrollados sobre el periodo conocido como “La Violencia” y la violencia política de los años 80 (Sánchez, 2003).

Dentro de estas expresiones, se puede mencionar la *Comisión Especial de Rehabilitación* que operó entre 1958 y 1960 y la *Galería de la memoria*, creada por la Fundación Manuel Cepeda Vargas, referente a la violencia y exterminación de la UP durante los años 80 y 90. Vale resaltar la creación de comisiones investigadoras sobre la masacre de Trujillo en 1994 y la violencia política en Barrancabermeja, iniciativa desarrollada en 1998. Sobre la comisión investigadora de la masacre de Trujillo se debe resaltar que su labor contribuyó para que el Estado colombiano reconociera públicamente en 1995 su responsabilidad por los hechos acontecidos en este municipio del Valle del Cauca. (Sanchez, 2003, Pag, 97).

Estas iniciativas, como muchas otras de parte de la sociedad civil, han sido acciones necesarias en procura de la protección de sus derechos como víctimas y como población objeto de vulneración de parte de los grupos armados.

Una dificultad es que estas primeras iniciativas de memoria no estuvieron sobre la idea de reparación de la forma como se encuentra reconocida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y donde el Estado colombiano no generó acciones visibles de memoria sólo hasta la creación del Grupo de Memoria Histórica – GMH- de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación-CNRR en cumplimiento de la ley 975 de ese año de 2005.

No obstante, la búsqueda por la memoria como una forma de acceso a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, es decir, desde un enfoque institucional, toma puntos de apoyo en la Corte Constitucional con la sentencia C-228 de 2002 la cual pone de presente la necesidad de conocer la verdad cuando se han cometido graves violaciones a los derechos humanos. La cual anota:

“Existe una tendencia mundial, que también ha sido recogida en el ámbito nacional por la Constitución, según la cual la víctima o perjudicado por un delito no sólo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hayan causado, trátese de delitos

consumados o tentados, sino que además tiene derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia. Esa tendencia se evidencia tanto en el texto constitucional como en el derecho internacional y el derecho comparado.”...

En el derecho internacional se ha considerado como insuficiente para la protección efectiva de los derechos humanos, que se otorgue a las víctimas y perjudicados únicamente la indemnización de los perjuicios, como quiera que la verdad y la justicia son necesarios para que en una sociedad no se repitan las situaciones que generaron violaciones graves a los derechos humanos y, además, porque el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, exige que los recursos judiciales diseñados por los Estados estén orientados hacia una reparación integral a las víctimas y perjudicados, que comprenda una indemnización económica y, el acceso a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y para buscar, por vías institucionales, la sanción justa de los responsables.

La víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso: 1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos. 2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito (2002).

Si bien el avance hacia una institucionalidad alrededor del asunto de la memoria empezó a desarrollarse sobre estos elementos, su omisión hasta ese entonces constituye una vulneración de los derechos de las víctimas y no solo afecta el derecho a la verdad sino el derecho a la protección de los ciudadanos de parte del Estado, su reconocimiento como comunidad víctima del conflicto y la ausencia de acciones de no repetición, salvo aquellas ordenadas por tribunales nacionales y de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De cualquier manera, la vulneración a los derechos de las víctimas no finaliza con el reconocimiento del Estado de crear una institucionalidad alrededor de la reparación a víctimas, ni siquiera con el aparato institucional en pleno uso de sus funciones. Empieza su proceso de resarcimiento a la población civil desde una efectiva finalización del conflicto armado y un proceso de reparación que debe ser diseñado desde la misma necesidad de las víctimas incluyendo la memoria.

Sobre la construcción de la memoria en Colombia desde la institucionalidad del Estado se debe enfocar sobre dos momentos principales; (i) la construcción de la memoria a partir de la verdad recogida por el marco de la ley 975 de 2005, la cual se presenta como una ley de justicia transicional para la verdad, justicia y reparación en un escenario postconflicto y (ii) a partir del marco jurídico de reparación a víctimas desde la ley 1448 de 2011 donde se construye verdad y memoria histórica con elementos que potencialmente ubican a la memoria dentro de un esquema integral de reparación.

Estos dos momentos no son excluyentes ni significan abordajes distintos a lo que se busca con la memoria y con la verdad hacia las víctimas, sin embargo, el asunto de la memoria a partir de la ley 1448 de 2011 adquiere atributos de reparación integral teniendo en cuenta que el marco normativo está enfocado a la reparación de las víctimas más que a una pretensión de búsqueda de justicia en lo punitivo hacia los victimarios. La voz de las víctimas en este contexto adquiere otras dimensiones, donde se permite pensar en la memoria como parte integral de un proceso transicional y no como un espacio paralelo de reconstrucción del conflicto.

A partir de la ley 975 de 2005 se crea un marco jurídico para la creación del grupo de memoria histórica. En este contexto, se abrieron procesos de memoria sobre lo ocurrido en el conflicto armado en Colombia, que desde la institucionalidad del Estado ha buscado tener en cuenta, (i) la aplicación de la justicia transicional en los procesos penales y de memoria para su construcción, especialmente desde una perspectiva de la necesidad de las víctimas y la obligación del Estado de reparar, (ii) un proceso de construcción de memorias con la participación del Estado colombiano y (iii) la construcción de memoria con una vocación de conocimiento y difusión hacia la opinión pública nacional, principalmente.

1.5.2 La memoria en los procesos de justicia transicional en Colombia

El antecedente más próximo de la inclusión de la memoria en el ordenamiento interno colombiano es por medio de la creación de la Ley 975 de 2005, se implementa en Colombia un marco jurídico donde aparece la justicia transicional como mecanismo y oportunidad en la negociación con los grupos armados ilegales, especialmente con los grupos reconocidos como paramilitares, cuyo proceso de paz se habría empezado con el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez en 2002.

Dentro de la mencionada ley, se establece en el Capítulo X, Artículo 56 que el deber de memoria es:

“El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado”.

Este concepto de memoria se reconoce en la mencionada ley como un elemento fundamental para la verdad y la reparación de las víctimas de conflicto armado en Colombia.

Sobre este asunto, en el artículo 58 del mismo capítulo X se establecen como medidas para facilitar el acceso a los archivos lo siguiente:

“El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos. Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura. En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar

más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad”.

De esta manera, el instrumento para la ejecución de un proceso de justicia transicional, reconoce la importancia de la construcción de memoria como un proceso que aporta a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas más allá de la función básica de administración de justicia de parte del Estado y reconociendo que un proceso de paz requiere de elementos que apunten a construcciones integrales.

En un segundo momento, la ley 1448 de 2010 o ley de víctimas establece los parámetros para la reparación integral de víctimas a través del artículo 146 de la mencionada norma. La memoria en este caso está ligada a una intención de integralidad en la reparación a víctimas del conflicto armado interno, la cual, vincula la reparación material, la reparación simbólica y el reconocimiento de los afectados por el conflicto como víctimas.

Antes de esta norma, el proceso de reparación estaba centrado sobre un enfoque material, una tendencia muy cercana a la reparación de orden civil en el derecho interno ordinario. El hecho que la memoria a través de esta norma se encuentre en la misma ley de reparación a víctimas es un avance significativo hacia la integralidad en el ejercicio y obliga a que las acciones tendientes a la memoria no se enfoquen únicamente en el desarrollo de la idea de verdad, sino que pueda transformarse en un elemento transversal a la justicia y la reparación.

2. Parámetros a tener en cuenta para la visibilización de la tortura en los informes de memoria histórica

Tal como se relató en el capítulo anterior, el conflicto armado interno en Colombia es un asunto complejo donde los elementos teóricos y los elementos jurídicos deben tener una forma particular de aplicación para la visibilización de la tortura en los informes de memoria histórica.

Este capítulo propone parámetros de análisis los cuales buscan ser útiles como un sistema de control y visibilización que permita la realización de observaciones sobre los elementos jurídicos y teóricos revisados anteriormente, y que a su vez sirva como herramienta para el desarrollo del asunto de la tortura en futuras investigaciones que sean consideradas como memoria sobre el conflicto armado colombiano.

Se propone tomar cuatro elementos básicos que conciernen a la visibilización de la tortura en contexto de conflicto armado: (i) el asunto de la tortura en una escala moral, la cual analiza el comportamiento del ejecutor desde esta perspectiva, (ii) el cuerpo como el objeto sobre el cual se ejecuta la tortura, (iii) la tortura como un arma de guerra, es decir, su uso en un contexto de conflicto armado y (iv) el asunto de la reparación, es decir, un elemento transversal que tenga en cuenta, al menos desde sus características endógenas, a la tortura como un hecho visible y con un nivel de detalle suficiente que permita desde los informes de memoria dotar de elementos para construir una reparación integral.

2.1 Primer Parámetro: El asunto de la tortura en una escala moral

El elemento de la moral juega un papel importante en el desarrollo de la tortura en contexto de conflicto armado. En este espacio, se está hablando específicamente de los ejecutores de la tortura, es decir, los victimarios, quienes construyen discursos

justificatorios a partir de su propia subjetividad donde la acción de torturar no debe estar mediada por la emocionalidad del torturador, lo cual implicaría un comportamiento inapropiado o salido de los parámetros exigidos para realizar esta tarea.

Sobre la moralidad en la ejecución de la tortura se tomará el texto de Martha K. Huggins donde categoriza el asunto como “tipos de explicaciones” que constituyen el discurso de los victimarios. Estos “tipos de explicación” se dividen en cuatro: (i) Difamación de la responsabilidad, (ii) Causa justa, (iii) Individualismo y (iv) Profesionalismo (Huggins, 2000).

La *difamación de la responsabilidad*, consiste en la construcción de discursos alrededor de la culpa, la cual es atribuida a terceros y que no proviene de la iniciativa o acción de los victimarios directos. En otras palabras, trasladar la culpa a la víctima. En el contexto de conflicto armado, la difamación de la responsabilidad frecuentemente es asociada a la orden del superior, el contexto sobre el cual ocurrió la tortura y/o la presión de sus superiores.

Sobre un contexto de presión de grupo o de un superior, se puede mencionar la disuasión del comandante a la tropa para obligarlos a torturar, donde no solo se enseña a infringir dolor en el cuerpo de una víctima, sino también se obliga a hacerlo bajo amenaza de muerte. Al respecto:

Ellos escogían a los alumnos para que participaran. Una vez, uno de los alumnos se negó. Se paró “Doble Cero” y le dijo: “Venga, que yo sí soy capaz”. Luego lo mandó descuartizar a él. A mí me hicieron quitarle el brazo a una muchacha. Ya le habían quitado la cabeza y una pierna. Ella pedía que no lo hicieran, que tenía dos hijos. (Basta Ya!, CNMH, 2013).

La *causa justa* está principalmente sustentada en el discurso del grupo al cual el victimario pertenece. Una institución militar o de policía construiría un discurso sobre la obligación de proteger a la patria y sus ciudadanos haciendo “lo que sea necesario” para evitar daño o sanar un problema de orden interno. Un grupo armado al margen de la ley,

construirá su discurso acerca de su causa, de la ventaja militar o del uso de la tortura para el control territorial.

Al respecto, el texto de Huggins es ilustrativo:

Si arresto a alguien que ha secuestrado a una niña a la que pueden matar en cuatro horas, no voy a perder mi tiempo interrogándolo por dos o tres días solo para debilitarlo (...). Así es que cuelgo al tipo [en la periquera], le doy una friega y me responde en cinco minutos. (Huggins, 2000. Pág. 135).

Así como en los agentes del Estado, también se puede identificar este discurso en la tortura (y otras acciones) de parte de miembros de grupos subversivos y paramilitares. Los procesos de entrenamiento de un grupo no estatal, implica la adopción de elementos psicológicos y discursivos fuertes. Así como se atañe a elementos como el grupo y lo colectivo, también se acuden a elementos simbólicos y lingüísticos que legitiman las acciones que en un contexto distinto serán vistos como acciones condenables y penalmente castigables. Es el lenguaje en este caso el que juega un papel fundamental para la ocurrencia de la tortura sin muchas consecuencias morales, el etiquetamiento, el discurso y la “causa” justifican acciones.

Sobre el argumento de causa justa, el derecho a la autodefensa ha sido un recurrente y fue especialmente invocado para la construcción de grupos armados en Colombia. Tal como lo menciona Franco en su libro Orden contrainsurgente, “la construcción de la justificación del recurso a la guerra exige la apelación a principios normativos para intentar probar las comunidades interpretativas la rectitud moral de la opción por el medio violento. (Franco Restrepo, 2009, pag 58)

Al respecto en una entrevista a Salvatore Mancuso de Noticias RCN el 5 de agosto de 2003:

“Yo ingreso a la autodefensa porque había una subersión que me estaba agrediendo, estaba ultrajándome, que dijo que si no cumplía con las exigencias de ellos me mataban. El último derecho que pierde el ser humano es el de defenderse y me defendí y cuando

me defendí me subí en un entigri [sic] del que no me pude bajar porque si no la guerrilla me mataba, luego cuando el Estado no cumple con la función que le corresponde y la guerrilla nos está agrediendo a nosotros y a millones de colombianos, el último derecho que pierde es el de defenderse con actos que son de legítima defensa”. (Franco Restrepo, 2009, pag 58)

Adicionalmente, Carlos Castaño argumentó que:

“...Esto es un conflicto irregular y mientras haya una guerrilla irregular, existirá una autodefensa irregular. Si las FARC y el ELN siguen utilizando métodos violatorios del Derecho Internacional Humanitario – DIH-, nosotros lamentablemente, no tenemos otra opción. Frente a mi tropa y sus comandantes, me queda muy difícil evitarlo mientras mi enemigo no pare. La diferencia es que yo no la enfilaré hacia la gente imparcial; el que sea guerrillero o les ayude tendrá problemas con nosotros”. (Aranguren, 2001, pag. 55).

En cuanto al tipo de explicación sobre *individualismo*, la responsabilidad es atribuida a la propia víctima por un supuesto “mal comportamiento” de ellas dentro del orden establecido. En la entrevista que hace Huggins a un ex miembro de la policía la persona manifiesta que:

A ellos los torturaron por estúpidos...[Les dijimos] ustedes tienen la oportunidad de hablar sin ser torturados, pero prefirieron no hablar. (Huggins, 2000. Pág. 134).

De la misma manera, Jean Améry en su libro “Más allá de la culpa”, manifiesta que la pérdida de toda esperanza constituye el principal elemento que cae sobre la víctima. No es el asunto de la dignidad humana tal como lo afirman autores y víctimas. Saber que se rompe una barrera entre los dos presentes, torturador y torturado, hace que el “*primer golpe*” sea el definitivo para quebrar el espíritu y la confianza en el mundo.

Sobre esto el autor manifiesta:

“Si admitimos que la experiencia de la tortura aporta algún conocimiento que va más allá de una simple pesadilla, este debe consistir en un gran sentimiento de estupefacción y

extrañeza ante el mundo que ningún ulterior comunicación humana puede compensar. Con pasmo el torturado ha experimentado que el otro puede existir como soberano absoluto, cuyo dominio equivale a un poder de infligir dolor y destruir” (Améry, ed. 2001).

En el caso de conflicto armado, la culpa de la víctima generalmente está fundada sobre dos posibles razones: (i) la pertenencia o presunta pertenencia a un grupo enemigo y/o (ii) la transgresión del orden establecido por el grupo en un territorio.

Por último, el asunto del *profesionalismo* no solo se refiere a ejercer una acción sobre el cuerpo según las órdenes, sino que representa la pertenencia al grupo, el cumplimiento de órdenes y especialmente, una distancia entre su acción y las emociones humanas.

Establecer esa distancia de las emociones es considerada como un asunto de vital importancia en el grupo desde la perspectiva de la moral teniendo en cuenta que es una precondition para dar un espacio a lo que puede ser “legítimo”, es decir, la distancia alimenta los otros tres “tipos de explicación” del comportamiento del victimario sobre la víctima y procura dar elementos de una supuesta “racionalización” del ejercicio de torturar.

2.2 Segundo parámetro: el cuerpo como el objeto sobre el cual se ejecuta la tortura

Cuando se habla de tortura, es natural pensar en el cuerpo en el cual se ejerce. Podemos pensar en el cuerpo sin tortura, pero no podemos concebir la tortura sin cuerpo. No obstante, lo que debe ocuparse la relación entre la tortura y el cuerpo es la forma cómo la cual se ejecuta y, en consecuencia, el principal aspecto que debe revisarse es la relación cuerpo- espacio.

En el caso colombiano y para el tema de esta investigación, el contexto de conflicto armado es el elemento neurálgico que permite la diferencia en el análisis de la tortura, marca patrones, objetivos y caracteriza su forma particular sobre el cuerpo.

Al respecto, Lair afirma que:

El estudio de las guerras actuales recalca la importancia del cuerpo en las prácticas de violencia, y de terror en particular. En Angola, Argelia, Ruanda, Sierra Leona, Colombia y la ex Yugoslavia, la dispersión de los cuerpos de las víctimas ha tomado grandes proporciones, la cual no deja de interpelar al analista y se presta para interpretaciones divergentes. La exposición de los cuerpos en diferentes lugares públicos puede marcar a la vez el desprecio por la vida humana, la intensidad de las contiendas armadas, la rapidez en la ejecución de estas acciones que no permitieron llevarse y sepultar a los cadáveres o aún una estrategia que consiste en exhibir las víctimas a la sociedad (demostración de fuerza para intimidar). (Lair, 2003).

Como práctica frecuente, el cuerpo torturado era expuesto en el espacio público como una forma de mostrar poder sobre la comunidad, donde el cuerpo es vulnerado y sobre él se puede hacer lo pertinente. Este simbolismo adquiere mayor sustento en las dos últimas décadas donde hay un avance sobre la defensa del individuo como sujeto y objeto de derechos. Según esto, la conciencia colectiva del cuerpo como elemento intocable y sujeto de derechos permea en el conjunto social, por lo tanto, su vulneración a manera de tortura causa un gran impacto y se permite como forma de control en la guerra.

2.3 Tercer parámetro: La tortura como un arma de guerra

En este caso, el cuerpo no es lo único que debe asistir a una tortura, en el conflicto, la tortura puede presentarse como una forma de dominación y arma de guerra, lo cual obliga a que este acto se encuentre en un escenario de lo público. La tortura en otros contextos suele desarrollarse en espacios cerrados, privados y aislados, por ejemplo, en la dictadura argentina el procedimiento de tortura ocurría en lugares de reclusión militar o de policía, donde el recluso no tenía conversación con otras víctimas, no era informado del lugar donde se encontraba y el castigo, por lo general, se desarrollaba individualmente.

El escenario del conflicto convierte a la tortura en un acto público donde no sólo se busca el daño físico y psicológico de quien la recibe, sino que deja huella en la comunidad testigo. Es decir, la tortura en el conflicto se realiza sobre el cuerpo, sobre el conjunto social y sobre el territorio. Cometer la tortura en un lugar habitual para la víctima no es un

acto inconsciente del victimario, es una forma particular de ejercerla y responde a motivos estratégicos. La tortura, al igual que la masacre son castigos a la comunidad que se ejecutan en lugares comunes, muchas veces en los hogares de las propias víctimas, y en su mayoría, bajo la presencia de familiares y/o amigos, que por lo general son mujeres y niños. Sin el ánimo de caer en una generalización sobre el uso de tortura en el conflicto, las características planteadas anteriormente son comunes y en menor medida, la tortura se ha desarrollado en el espacio privado.

La protección contra la tortura desde el abordaje jurídico deja algunos vacíos especialmente en los contextos de conflicto armado. En estos espacios, las normas y las definiciones quedan cortas para cubrir, o por lo menos visibilizar, los atropellos ocurridos en la guerra con acciones que pueden denominarse tortura.

Uno de los aspectos que juega a favor de la tortura en estos escenarios es el elemento psicológico. El control territorial y el ejercicio continuado de la violencia en un lugar alimentan el miedo colectivo de la población donde los espacios de libertad y expresión son cohesionados. Las acciones contra la población están sobre el interés de mantener dicho control y, dependiendo del grado de cohesión, puede afectar física y/o psicológicamente a una víctima. En este sentido, la tortura sigue funcionando sobre el cuerpo, el cual es el elemento fundamental y preexistente para que sea ejecutada.

Al respecto el informe de El Placer del CMH relata:

A muchas mujeres las hacían amarrar ellos por groseras, porque, [...] [había] mujeres que se emborrachaban por ahí y comenzaban a tratarnos mal. Entonces, dejaban que les pasara la rasca o [a] veces así borrachas las llevaban, esperaban que se le pasara la borrachera y las soltaban. Ese trabajo tocó hacerlo donde le digo, doctora, que hicimos como parte del Estado nosotros, en El Tigre, La Dorada, El Placer, Caicedo: tocaba ponerle orden, entonces ese trabajo lo hacíamos nosotros. Por ser groseras las amarraban y a muchas las dieron de baja. [...] “que lleven a esa vieja para El Placer”, [decían], la tenían dos días allá y luego la soltaban. (CNMH, 2013).

El asunto de la cohesión está ligado a la tortura en el caso del conflicto armado colombiano.

2.4 Cuarto parámetro: La reparación en la construcción de memoria sobre el conflicto

Este último parámetro debe leerse como un elemento transversal a los tres anteriores donde un avance hacia la visibilización de la tortura en los procesos de memoria es en sí un avance hacia la reparación. Para tratar el tema de la reparación en la construcción de memoria sobre el conflicto, es necesario analizar los elementos de invisibilización de la tortura en los procesos de memoria, así como los elementos jurídicos que pueden limitar la reparación en el sentido que durante esta investigación se ha planteado que la memoria sobre la tortura no solo debe reivindicar al individuo sino al conjunto social.

2.5 Elementos de invisibilización de la tortura en los procesos de memoria

Parte de la invisibilización de la tortura en los procesos de memoria puede responder a la dificultad en la definición tanto en los tratados e instrumentos en el derecho internacional como en el ordenamiento interno colombiano en lo que comprendemos que es tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes. Las categorías construidas en los instrumentos internacionales responden a construcciones de experiencias, sin embargo, en el conflicto estas categorías quedan cortas para la protección de derechos y la visibilización de la tortura en contextos específicos.

Esta complejidad crece cuando las situaciones se combinan con contextos culturales diversos, regímenes autoritarios, totalitarios o situaciones de violencia o conflicto donde se toman medidas que llegan a ser difusas y no se tiene claridad en donde se ejerce el uso legítimo de la fuerza o en donde se está cometiendo un acto con características que califiquen en tortura.

Sobre esto, vale la pena resaltar la sentencia del caso Loayza Tamayo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la cual “La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en

cada situación concreta.” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004).

Este aparte ilustra un poco la dificultad de tratar el asunto de la tortura en contextos complejos como lo es el conflicto armado interno en Colombia y sus formas de abordarla para procesos de visibilización y especialmente en procesos judiciales que competen.

Más allá del orden jurídico y de lo dispuesto en el derecho internacional público, es necesario tomar en cuenta otros elementos epistemológicos del proceso de construcción de la memoria en el conflicto; entre estos elementos está el silencio. El silencio sin ningún tipo de intervención posee la capacidad de invisibilizar los hechos, sin embargo, dotándola de sentido desde la perspectiva de memoria puede transformarse en un elemento, incluso útil para un proceso de reparación.

2.5.1 El silencio en la construcción de la memoria

Un elemento común a la memoria y la historia es el silencio. Para esta investigación el *silencio* se aborda como un elemento que en cada campo cumple una función distinta y con resultados diferentes.

Como construcción del silencio, se debe tener en cuenta el habla y el lenguaje, donde el habla responde a la forma de relación en la esfera privada y el lenguaje es el utilizado como forma de poder e instrumento de relación en la esfera pública. (Aristóteles, 1985).

La ocurrencia de violaciones de derechos humanos como la tortura impone silencio tanto a la víctima directa como al observador por medio de la violencia. Este tipo de silencio es el que invisibiliza el acto, el que dota de impunidad al victimario y contribuye a que el acto continúe.

La construcción de la historia y la construcción de la memoria proponen que el silencio sea abordado no a partir de la ausencia de elementos, invisibilizados por la violencia, sino que sea una forma de expresión donde no se tome como omisión sino como opción distinta al callar. En este sentido el callar invisibiliza, el silencio aparece como una forma

de expresar la memoria. El callar censura y esconde buscando el olvido, el silencio al contrario exalta.

Desde esta perspectiva, para el asunto de la memoria, el silencio puede significar una expresión de las víctimas que da lugar a un acontecimiento. Por lo contrario, el silencio en la historia cumple una labor más tendiente a callar, por lo tanto invisibilizar los acontecimientos tal como lo insinúa Manzano Moreno (2010), puede convertirse como una forma de llegar al olvido. Sobre este particular, Ricoeur describe: “En la historia, este elemento pone en riesgo las lógicas y los hilos conductores que este campo de investigación realiza. El silencio en la memoria tiene una esencia “positivadora” de los acontecimientos, en la historia tiene el peligro de desaparecer (Ricoeur, 2004).

Para ilustrar el asunto del silencio, algunos casos de víctimas de campos de concentración del holocausto durante la Segunda Guerra Mundial, optaron por el silencio como una forma de llevar e incluso sentirse reparados por ocasión de su sufrimiento. (Sanchez, 2008).

Este elemento puede considerarse una decisión consciente de las víctimas sobre cómo enfrentar o mejor, convivir con lo ocurrido. Es necesario recalcar que el silencio en las víctimas es una decisión que se toma de manera individual y no colectiva, no posee un carácter homogenizador y en la mayoría de los casos no es una acción consiente. Sin embargo, debido a los elementos culturales y sociales comunes entre individuos existe el silencio colectivo, que está más cercano al lenguaje de la memoria.

Esta decisión, al igual que la construcción de memoria a partir de las interpretaciones de las víctimas y los victimarios, es parte de la forma de cómo se aborda la experiencia de lo acontecido.

“El primer paso en el proceso de reparación a las víctimas debería ser el reconocimiento a la diversidad de sus experiencias, de sus expectativas y de su modo de procesar la pérdida o el trauma. [...] Las víctimas viven y asumen de manera muy distinta su experiencia por más elementos comunes que haya en la situación de partida. [...] las víctimas-sujetos determinan los usos de la memoria”. (Sanchez,2008).

Tratar de recoger las experiencias de las víctimas y transformarlas en procesos de memoria capaces de reparar individuos y colectivos, es un asunto que sobrepasa lo conceptual y es, en sentido estricto, la función de los procesos de memoria sobre conflicto. Sin embargo, es importante mencionar en este punto algunos elementos que pueden aportar al significado de construcción de memoria.

La construcción de memoria también posee situaciones y escenarios que pueden ser adversos y en algunos casos contraproducentes al objetivo de reparar víctimas. Sobre este asunto, el silencio en la memoria es un asunto válido y legítimo el cual puede mitigar o contribuir a que los procesos de memoria no tengan un efecto contrario al de reparar. Según el artículo de Sánchez se identifican cuatro elementos de riesgo en la construcción de memoria y que el silencio puede contribuir a su superación, (i) hablar de lo ocurrido corre el riesgo de interpretarse como un acto de perdón a los victimarios, (ii) esta sensación puede dar el mensaje a la víctima que son ellas las culpables de su condición, (iii) de la misma manera un proceso de memoria, en general el proceso de narrar y recordar lo acontecido, corre el riesgo de interpretarse no como un proceso de reparación sino como un proceso de reflexión que llegue a justificar la acción violenta del victimario y (iv) la sensación que hablar de lo acontecido pone a las víctimas en una “picota pública” donde entran en un esquema de presión para que perdonen, se reconcilien y acepten lo que pasó. (Sanchez,2008).

Comprender y aceptar el silencio resulta de especial importancia para dar a las víctimas que optan por callar, un espacio en el proceso y que no se convierta en un espacio de exclusión, es decir, dotar al acontecimiento de un lenguaje.

Este lenguaje donde el silencio es parte fundamental del mismo, reduce la “amenaza” hacia la víctima que consiste en su propia invisibilización por cuanto la reparación está concebida en un esquema condicional donde si no perdona, no se reconcilia o no acepta lo que pasó, entonces son personas que no son víctimas a la luz de la reparación según las normas y lo concebido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El silencio también puede explicarse como una forma sistemática y general de hacer frente al conflicto como un asunto estructural que requiere no solo un tratamiento punitivo

individual sino también político y de consenso con miras a una paz duradera. En otras palabras, el silencio puede ser lo que cultural, jurídica y políticamente se ha hecho para dar puntos de finalización a periodos de conflicto; una expresión jurídica del silencio en estos términos puede ser el desarrollo de marcos legales que procuren la amnistía como un punto de perdón y olvido en el caso de conflictos internos y especialmente en el caso del conflicto armado en Colombia. (Sanchez, 2003 p, 35).

Otra característica que puede estar asociada a la invisibilización en la historia y la memoria sobre los acontecimientos, es la forma cómo se nombran los hechos. Este fenómeno puede identificarse en dos tiempos; mientras acontecen y cuando ya han sucedido. Durante el desarrollo de los acontecimientos las razones políticas, estratégicas y/o militares pueden explicar que a un conflicto, así de forma jurídica y de hecho tenga los elementos para nombrarse como tal, no sea reconocido más que como una distorsión al orden público o como un asunto de violencia aislada. Este tipo de decisiones políticas tienen una implicación profunda en el desarrollo del conflicto, especialmente a lo que atañe a la población civil víctima por las acciones bélicas y el cumplimiento de los marcos normativos correspondientes, especialmente desde el Derecho Internacional Humanitario. Por una parte, el desarrollo y aplicación de marcos normativos de protección y regulación de los conflictos se diluyen, lo que significa un riesgo en la protección de la población civil en materia de derechos humanos. Por otro lado, los hechos acontecidos.

2.5.2 Lo jurídico en el proceso de invisibilización

La construcción de memoria desde el espacio judicial ha limitado su desarrollo para las víctimas y la somete a la invisibilización de violaciones de derechos humanos, por cuanto los espacios judiciales hablan de delitos y tipos penales que deben ser investigados con miras a una acusación y una posible sentencia condenatoria. Este esquema desde lo judicial contribuye a invisibilizar violaciones de derechos humanos –incluyendo la tortura– que no puedan ser investigadas o que el acervo probatorio no sea suficiente para generar una acusación formal al postulado.

La búsqueda de la verdad histórica a partir de fuentes de carácter judicial tiene otra dificultad intrínseca a su naturaleza; categorizar los hechos de violencia como hechos

victimizantes ocurridos en contexto de conflicto armado desde las definiciones del derecho interno y de los tratados internacionales.

Esta situación reduce la magnitud del hecho para el objetivo de la memoria histórica que es la reconstrucción colectiva de las huellas dejadas por el conflicto.

Los procesos de memoria histórica en Colombia desde la acción del Estado se constituyen como expresiones que toman en cuenta las declaraciones de los victimarios como una verdad sobre conflicto, y las voces –huellas de las víctimas- como una expresión necesaria para definir acciones de memoria y formas de visibilización de lo acontecido. Afirmar que existe un fenómeno de invisibilización de la tortura en los procesos de memoria hace necesario conocer y analizar las características de la memoria.

De esta manera se busca caracterizar la memoria desde el punto de vista teórico y poner el caso colombiano como contexto particular. La identificación de los elementos particulares de la memoria en Colombia permite identificar sus fortalezas así como vacíos que contribuyan a explicar el por qué la tortura es invisibilizada en dichos procesos.

3. Los parámetros para la visibilización de la tortura en los informes de memoria histórica en Colombia

Este último capítulo de la investigación estará centrado en la aplicación de los parámetros planteados en el segundo capítulo como elementos que pueden llevar a la visibilización de la tortura en los informes de memoria realizados en Colombia. Este capítulo estará dividido en tres etapas: (i) un análisis de los informes de El Salado: esa guerra no era nuestra de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – CNRR (2008) y el informe de El Placer: mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2012), (ii) un análisis de los parámetros a la luz del informe NUNCA MAS! de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que relata sobre las torturas realizadas en la República Argentina en tiempos de la dictadura y (iii) el desarrollo de algunas recomendaciones generales para el desarrollo de futuros informes que tengan en cuenta a la tortura como parte de la investigación.

3.1 Parámetros de visibilización a la luz de los informes de memoria en Colombia

Los informes de memoria histórica en Colombia han estado sometidos a diferentes abordajes, es decir, a varias metodologías de análisis y a perspectivas distintas del fenómeno de conflicto.

Como una útil clasificación de los informes de memoria, podemos afirmar que hay tres tipos de informes: (i) los informes de casos concretos en tiempo, lugar y hechos sobre violaciones de derechos humanos, (ii) informes que dan cuenta del dominio armado en regiones de Colombia y (iii) informes de análisis sobre generalidades concretas del conflicto armado colombiano.

Según esta propuesta de clasificación, la visibilización de la tortura debe estar centrada principalmente en los de primer orden, es decir, los informes que se ocupan de casos concretos en tiempo, lugar y hechos relatados. Para este ejercicio, a continuación se tomarán dos informes de memoria: “El Salado: esa guerra no era nuestra”, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – CNRR (2008) y el informe de “El Placer: mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo”, realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2012). De estos dos informes se espera identificar los elementos que han sido invisibilizados sobre la tortura, realizar un análisis de estos elementos y entregar propuestas para su desarrollo y visibilización en los informes y por ende, en los procesos de memoria.

3.1.1 La tortura en los informes de memoria histórica

Como objetivo general, los informes de memoria histórica .1.1 en Colombia buscan la comprensión de los fenómenos de la violencia en el marco del conflicto armado y a su vez dan perspectivas sobre las causas de la violencia en Colombia. La tortura para estos informes, es un elemento que merece visibilizarse debido a que ha sido a través de la tortura que grupos armados, especialmente los grupos paramilitares, lograron control territorial y control de la población, elementos estratégicos de vital importancia para el proyecto paramilitar en Colombia.

Como primera fuente de análisis para revisar el tema de la tortura, a continuación exploraremos el informe de El Salado: esa guerra no era nuestra, donde se revisará dicho informe a la luz de los parámetros desarrollados en el capítulo 2 de esta investigación.

3.2 El Salado: Esa guerra no era nuestra

La masacre de El Salado tuvo lugar en el corregimiento de ese mismo nombre perteneciente al municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar). Los hechos acontecieron principalmente en el área urbana del pueblo, donde la cancha múltiple del poblado fue el escenario principal de muerte. Al pueblo se le había acusado de guerrillero y El Salado adquirió esta etiqueta debido a que esa zona era el área de retaguardia del frente 37 de

las FARC, uno de los frentes con más acciones en la zona de los Montes de María y de mayor permanencia en el tiempo en el lugar.

La masacre tiene lugar entre los días 16 y 21 de febrero de 2000, dejó más de 60 víctimas mortales y fue cometida por el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC bajo la aquiescencia y complicidad de las fuerzas militares y las ordenes de Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”.

3.2.1 Parámetro moral: El discurso alrededor de la masacre

Parte de la invisibilización de la tortura en la masacre de El Salado se encuentra en los elementos justificatorios del Bloque Norte en cabeza de Carlos Castaño Gil, máximo comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia que para ese entonces tenía una visibilidad importante en los medios de comunicación. Este escenario mediático permitió matizar las acciones de violencia a la población civil y ofrecer un discurso en torno a que las muertes cometidas eran muertes necesarias en una supuesta lucha contrainsurgente.

En este caso, el discurso tiene ese componente de moral en el cual justifica la acción violenta hacia la población civil como una acción militar y “necesaria para evitar un mal mayor”, lo cual obliga con anterioridad a etiquetar a la población como el enemigo, en este caso la población de El Salado como guerrillera. No obstante, al respecto de la tortura, Castaño niega que esas acciones hayan ocurrido:

“Era perfectamente fácil identificar quienes eran guerrilleros quienes no lo eran, yo lamento que situaciones como estas se presenten pero ante todo yo creo que se está evitando un mal mayor con una *incursión* como esta. Dura, si, fuerte, si, difícil que el país la entienda, no tiene aceptación de ninguna manera, pero yo creo que las situaciones que se impiden con acciones como esta a largo plazo son muchísimas (Castaño, 2000).

Ante el asunto de la tortura Castaño afirma:

“Yo creo que lo de las torturas son novelas de terror, desinformación de parte de los testigos que hay en la zona, no se tortura en la autodefensa, eso es mentira” (Castaño, 2000).

Por una parte se legitima el asunto de la masacre como una acción militar necesaria. Por otro lado hay un interés en invisibilizar el asunto de la tortura para que su discurso frente a las acciones antsubversivas no sea descalificado por la opinión pública.

En este caso, el discurso de “causa justa” está por encima el ejecutor y es tomado directamente por el comandante, no obstante la causa justa se encuentra sobre el tema de las muertes más no de la tortura. Sin embargo sus acciones dan cuenta de una línea discursiva recurrente en los grupos paramilitares frente a su violencia y bajo la premisa que “guerrillero de civil es guerrillero”.

No es desconocido el uso de tortura en las masacres ejecutadas por los grupos paramilitares Sin embargo, en el ámbito de la ejecución, las víctimas relatan que los paramilitares que ejecutaron la masacre usaban a la tortura como un sistemático y no fortuito. De esta forma:

“El objetivo de la tortura allí no era extraer información, pues no la necesitaban. Ya habían declarado guerrillero a todo el pueblo, y este, en la lógica infernal del victimario, era el culpable de la tortura, de las ejecuciones y de todos los agravios que sobrevinieran. El sentido de la tortura y el terror estaba asociado más bien, en este caso, a una exhibición de omnipotencia de los paramilitares, a escarmentar a la población sobre cualquier eventual colaboración con la insurgencia y a provocar su conmoción y evacuación masiva”. (CNRR, 2009 pág. 14).

En resumen, el discurso sobre el tema de la moral del ejecutor esta poco explorado en la tortura pero se encuentra, por lo menos visibilizado, sobre el acto en general, es decir, la masacre.

3.2.2 El cuerpo como objeto

Parte del repudio que genera la masacre de El Salado, contando la indefensión y la sevicia con que se ejecutaron los homicidios y la indiferencia de la fuerza pública para entrar a defender a ciudadanos en peligro, es la ocurrencia de la gran mayoría de los actos en la escena pública. Tal como se había señalado en el capítulo 2, la ejecución de la violencia en el escenario público es meditada por el victimario y se realiza para ser más efectivo en su objetivo. Al respecto:

“El castigo ejemplarizante es más eficaz si reproduce una situación en la que la víctima se ha conectado con el enemigo. Si la guerrilla reunía en el parque para arengar, los paramilitares reúnen en el parque para matar. Lo que el victimario busca es cambiar el significado del acto y el espacio público vinculado con aquella; pero no sólo eso: La elección del espacio público es deliberada porque con ello lo que se busca es destruirlo, estallararlo e inutilizarlo; borrar su historicidad y agotar la representación de lo público en el horror. Se trata de humillar, crear en unos un sentido de soberanía y potencia ilimitada, y en los otros impotencia y subyugación total. Todo lo que se desenvuelve en el espacio público, el juego, la fiesta y la reunión, quedó re-significado por el terror; se operó una confiscación del espacio público: Los habitantes de El Salado recuerdan hoy en día su miedo al pasar por el parque principal aún años después de la tragedia. (CNRR, 2009).

En El Salado, la masacre tuvo dos *cuerpos* como objeto: (i) los habitantes que sufrieron en carne propia la tortura y el homicidio y (ii) los habitantes que fueron obligados a ver los acontecimientos. Ambos en un escenario común: el espacio público, en este caso, la cancha múltiple del pueblo.

En tal sentido, desde una perspectiva antropológica y como se ahondó en el capítulo 2 de esta investigación, no solo se acude a la tortura por el cuerpo físico, es el escenario el que acentúa y potencia el número de víctimas de tortura en el sentido explicado anteriormente.

3.2.3 Como arma de guerra

La brutalidad, violencia y método como se configura la masacre, hace visible el poder del grupo en la zona, causa miedo en la población y visibiliza la presencia del grupo a nivel nacional. En este sentido, si la masacre no tuviera niveles altos de violencia, cantidad significativa de víctimas y un despliegue logístico complejo, la masacre no habría sido registrada en los medios de comunicación o probablemente no habría estado documentada como un caso emblemático. Es la brutalidad y la violencia en este caso el que logra tal magnitud.

No obstante, a manera de paradoja, el nivel de violencia, sus repertorios y el número elevado de víctimas, hacen que el estudio y reconstrucción de la masacre no logre caracterizar las múltiples acciones que ocurrieron en ella y sea solo un relato alrededor de las muertes ocurridas y no sobre asuntos como la tortura u otro tipo de acciones.

En ese sentido el término “masacre” en el caso de El Salado aborda su más sencilla definición entendida como la muerte de dos o más personas. Sin embargo, la visibilización de la tortura en este caso es un asunto estratégico para el grupo y doloroso para la víctima. Para el grupo armado no era suficiente acabar con la vida de las personas, fue necesario montar todo un escenario donde la tortura fue parte importante de su acción y establece una forma particular de relacionarse la víctima y el victimario. Parte de las causas de invisibilización de la tortura en esta masacre se centra en que el dolor físico causado no se encuentra en un escenario de interrogatorio sino por el contrario, es un acto público y que precede la muerte de las víctimas.

En este parámetro, es necesario revisar los antecedentes, los hechos y los precedentes de la masacre en donde la tortura funcionó como un acto estratégico y el daño por la tortura no sólo fue captado por el cuerpo de la víctima sino que trascendió como parte importante de la masacre. De la misma manera, este panorama sugiere que la definición de masacre es limitada no solo para este caso particular sino para el contexto de conflicto armado en Colombia donde el hecho victimizante de la masacre va de la mano con la tortura.

3.3 El Placer: mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo”, realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica

El informe sobre El placer, da cuenta del control social, político y militar ejercido, primero por el frente 48 de las FARC (1991- a 1997) y posteriormente por el Bloque Sur Putumayo de las AUC. El informe está centrado en el control paramilitar y relata acciones ejercidas en este corregimiento del municipio de Valle del Guaméz en Putumayo. El documento advierte de manera especial y detallada la violencia ejercida hacia las mujeres, donde se presentaron casos de prostitución forzada, control de la sexualidad, homicidios y en general un control casi total de la cotidianidad de la población y formas

de coerción más allá de las estrategias militares y políticas a favor de un discurso contrainsurgente, donde parte de este dominio estuvo bajo el interés del negocio y control de la coca producida en esa región del sur de Colombia.

3.3.1 Parámetro Moral: El discurso del Bloque Sur Putumayo

En el caso de El Placer, el Bloque Sur Putumayo utiliza otras estrategias donde, a diferencia de El Salado, el objetivo de su accionar es el dominio territorial y social y no una “incursión”. Esta diferencia de objetivos obliga a implementar otras estrategias distintas a la violencia física para fortalecer el control territorial y poder cooptar espacios sociales importantes para la comunidad. Alrededor de este modo de accionar se construye el discurso donde se profundiza la causa “contrainsurgente” y la permanencia del grupo en el tiempo logra “insertar” episodios de violencia física sin lograr mayor oposición de parte de la comunidad.

El etiquetamiento de la población como “guerrilleros de civil”, similar al caso de El Salado, logra legitimar la violencia en donde no se asume que todos los pobladores son guerrilleros, sin embargo hay miembros que sí lo son. Este discurso actúa de “comodín” para justificar cualquier accionar violento contra la población en casi cualquier circunstancia bajo el argumento que las acciones son “causas justas”.

En el caso de El Placer la tortura de parte del Bloque Su Putumayo se presenta en dos formas: (i) la tortura pública, que agrede y causa daño de formas muy similares a las ocurridas en la masacre de El Salado, y (ii) la tortura privada principalmente ejercida en casas o lugares predeterminados y ejercida para la obtención de información y la enseñanza a otros miembros de la estructura paramilitar en métodos de interrogatorios y obtención de información. El elemento de la causa justa es el fundamental para constituir un esquema de control basado en la violencia activa y pasiva a la población y en general al uso de la tortura como método de acciones “contrainsurgentes”.

3.3.2 El cuerpo como objeto

El caso de El Placer comparte rasgos muy similares con el caso de la masacre de El Salado, en el sentido que muchas de las torturas fueron realizadas en el espacio público

y se obligó a las personas de la comunidad a ver dichas agresiones como parte de su estrategia de intimidación.

El respecto el informe relata:

“También miramos a un señor que cogieron en La Esmeralda. Eso fue después de la balacera, ya cuando esa gente se iban a ir, se iban a entregar ellos. Cogieron a un señor en La Esmeralda. Lo cogieron y lo amarraron. Le echaron Fab y Raid en una bolsa negra y le metieron ahí la cabeza. Eso era para que él hablara y él no quería hablar. Luego de eso lo soltaron y le dijeron que hablara por la buena y él no, no habló, él dijo que no, que él no decía nada. Después, para que no lo torturaran, él dijo que sí, que él sí colaboraba. Y lo mataron delante de todos nosotros. Hicieron reunir la gente para que vieran que el sapo era él. Nos reunieron en una casa desocupada. Los hombres les dijeron que no lo mataran ahí porque había mujeres, había niños, que no lo mataran ahí, que se lo llevaran. Pero ellos no, ahí lo mataron. Eso fue lo último que hicieron en la Esmeralda”. (CNMH, 2012).

Adicionalmente,

En repetidas ocasiones, durante la presencia paramilitar en el pueblo, las víctimas fueron torturadas y asesinadas frente a sus vecinos y conocidos. En esos casos, el cuerpo de quienes fueron señalados de ser guerrilleros fue utilizado para intimidar, aleccionar y escarmentar a la población. La tortura pública fue el lenguaje utilizado por los armados para demostrar a la comunidad qué ocurría a “los desviados” —a los “simpatizantes” del enemigo—, para marcar fronteras y romper posibles lazos de la población con las FARC. En ese sentido, lugares como la calle principal y el centro del pueblo fueron escenario de suplicios contra presuntos guerrilleros. Los cuerpos de las víctimas fueron expuestos y el resto de los habitantes obligados a observar el sufrimiento. (CNMH, 2012).

El uso de la tortura en el espacio privado y el espacio público no fue un asunto del azar o producto de las circunstancias, por el contrario, estos dos ejercicios de tortura son funcionales a las dos formas de control que el Bloque Sur Putumayo debía tener para garantizar su permanencia en el tiempo en El Placer: el control territorial y el control social.

La tortura en el espacio privado estuvo asociada a obtener información del “enemigo”, es decir, en procura de mantener un control territorial. La violencia en el espacio público tiene una intención más discursiva en donde lo que pase en este espacio funciona como medio y mensaje para el conjunto de los miembros de la comunidad, tal como se analizará en el siguiente parámetro.

3.3.3 La tortura como arma de guerra

En El Placer el uso de la tortura tuvo una doble función: (i) una forma de violencia sobre el individuo y (ii) su uso para el control por medió la intimidación. En este informe se hace especial énfasis en el asunto de la intimidación, en el cual el Bloque Sur Putumayo utilizó, junto con la masacre, a la tortura como método de control territorial.

La finalidad del asesinato y la exposición pública de los cuerpos no fue atacar combatientes guerrilleros. Esa escena buscó difundir terror entre la población y el enemigo; a través de los cuerpos sin vida, los paramilitares emitieron un mensaje de presencia, superioridad y capacidad de daño. Al respecto, en versión libre del 15 de marzo de 2010 alias ‘Tomate’, quien participó en la incursión a El Placer, narró que la orden fue exponer los cuerpos de las víctimas para marcar el territorio. (CNMH, 2012).

El espacio público y el cuerpo torturado en él se configuran en conjunto como el medio para transmitir un mensaje de intimidación para el control social del grupo. Esto sin mencionar que la permanencia en el tiempo de estas prácticas logran transformar el significado de los espacios donde han ocurrido los acontecimientos, logrando que el mensaje permanezca en el tiempo, aún después de la salida del Bloque Sur Putumayo de las AUC.

3.4 Elementos generales a los informes de El Placer y El Salado

Haciendo un ejercicio comparativo de los informes de El Salado (2008) y El Placer (2012), la tortura, a la luz de los parámetros propuestos, tiene un mayor avance en el informe de El Placer. No obstante, se lanzan dos posibles razones que matizan esta afirmación y tiene en cuenta sus particularidades concretas.

La primera razón es que el informe de El Placer es un documento cuya metodología tuvo en cuenta a varios años de asentamiento y control que el informe llama la “segunda ola paramilitar” comprendida entre los años 1997 y 2006 y protagonizada por el Bloque Su Putumayo. Esta construcción sobre un periodo de tiempo prolongado resulta en relatos más profundos que dan cuenta de situaciones, espacios y territorios más amplios y diversos, que logran reconstruir repertorios de violencia donde la tortura era parte del accionar paramilitar. En este caso, es el periodo de estudio el que juega a favor de la visibilización de la tortura de una forma mucho más conveniente que otros informes del CNMH.

La segunda razón está centrada sobre los objetivos de ambos informes. El informe de El Placer busca la visibilización del control paramilitar en una zona determinada por un periodo de tiempo; este objetivo demanda la búsqueda de diversos accionares bélicos, control, normas, convivencia con la población civil, sanciones entre otros aspectos del orden local en lo económico, político y social que de manera consiente o por caso fortuito, visibiliza a la tortura como parte lo ocurrido.

Por su parte, el informe de El Salado buscó visibilizar la masacre ocurrida, donde el periodo de tiempo es de tan solo algunos días y a pesar de que la tortura es un elemento fundamental para estudiar la masacre como fenómeno, no ahonda mas allá del relato entregado y se centra en entender la masacre como un gran hecho que debe ser objeto de visibilización con miras a la reparación. Si bien visibiliza algunos aspectos sobre las torturas ocurridas, los elementos justificatorios no están del todo ilustrados. A pesar de ello, se debe tener en cuenta que el informe de El Salado se construyó en un periodo muy temprano en los procesos de memoria actuales y fue de los primeros ejercicios que buscaban poner en el mapa del entendimiento del conflicto un caso emblemático sobre el accionar paramilitar. Otro factor importante en El Salado es que la tortura tuvo una sola manifestación y fue la pública; esto con el objetivo de desarrollar un evento (la masacre) y sin el interés de ejercer un control social o territorial más allá de los días de la toma.

3.4.1 Reparación como parámetro común a El Placer y El Salado

La sistematicidad en ambos casos es un asunto que debe ahondarse en los informes con miras a convertirse en un elemento de vital importancia teniendo en cuenta, tal como se ha documentado en el capítulo 1 de esta investigación, que los informes de memoria

histórica deben contribuir a la elaboración e implementación de mecanismos adecuados para el desarrollo de la justicia transicional en Colombia. En ese sentido, la tortura fue sistemática en un contexto de conflicto armado por lo cual, la documentación detallada sobre la tortura es fundamental en un informe de memoria, teniendo en cuenta que un informe tiene la obligación de ser un documento no solo para la construcción de memoria sobre el conflicto sino en una fuente secundaria para la aspiración de justicia interna, una eventual justicia en el espacio del Derecho Internacional Público y por supuesto una reparación que tenga en cuenta a la tortura como un hecho victimizante.

La documentación de la tortura debe estar alrededor de su contextualización como hecho que ocurre en tiempos y espacio de conflicto armado interno, la sistematicidad de los hechos, contra población no combatiente (en términos del Derecho Internacional Humanitario) y sobre la responsabilidad de los autores mediatos en aparatos organizados de poder, asunto que tiene cabida en lo penal a nivel interno e internacional. Una vez estos elementos estén configurados en la investigación sobre tortura, es posible dar pasos a una visibilización mayor de esta forma particular de ejercer control.

En ese orden de ideas, en ambos casos es importante dar visibilidad a las otras víctimas que no fueron las que sufrieron daño físico pero que si deben ser reconocidas como víctimas de tortura, en este caso los observadores.

En la masacre de El Salado probablemente no habría tortura sin la presencia de observadores. Si esta masacre se hubiera realizado en un espacio privado carente de la presencia de familiares, amigos, vecinos y coterráneos, el tema de la tortura y la sevicia no habrían estado presentes en este acontecimiento, estaríamos relatando únicamente un caso de homicidios de gran escala o probablemente la masacre estaría completamente invisibilizada. Es la tortura, tanto al cuerpo como al observador, la que hace del hecho algo más repudiable, más condenable y obliga a pensar en una reparación integral que trascienda la reparación económica.

Estudiar la tortura en la masacre de El Salado es estudiar la relación de la víctima con el victimario antes, durante y después de los hechos, lo cual abarca el contexto de presencia guerrillera y paramilitar en la zona, el etiquetamiento de la población como

guerrillera, la amenaza colectiva meses antes de los hechos, el daño físico y psicológico en los días de la masacre y los diferentes procesos de atención, reconstrucción, memoria y reparación que puedan causar una revictimización en términos de reconstruir no solo la muerte sino la tortura.

Este fenómeno del observador-víctima al igual que en El Salado, se reproduce en el caso de El Placer. No obstante, las lógicas jurídicas e investigativas enuncian al observador como un sujeto afectado, pero no como un sujeto de derechos en sentido amplio por haber sido obligado a observar. En este tipo de eventos también hay victimización y por ende, también hay un victimario que de forma meditada e intencional, logra ser efectivo en su estrategia pero que es una acción invisible para la investigación académica y para la administración de justicia en estos casos.

3.5 Experiencias internacionales: el informe NUNCA MAS! sobre la dictadura Argentina

Los informes realizados en otros países han tenido distintas perspectivas por su metodología o por el caso particular. En su gran mayoría, han sido desarrollados por ocasión de dictaduras más que por conflictos armados. El objetivo de este análisis es encontrar en el informe sobre la dictadura Argentina elementos metodológicos que puedan aportar a la visibilización de la tortura.

El informe sobre la dictadura en Argentina ocurrida entre 1976 y 1983 fue un documento realizado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), en cabeza de Ernesto Sábato, conocido escritor y literario argentino. El objetivo principal de esta comisión era dar cuenta del accionar, métodos y esquemas utilizados por las juntas militares establecidas en ese periodo de tiempo que dieron lugar a las desapariciones forzadas. El resultado fue un informe que tuvo en cuenta una cantidad extensa de documentos y visitas realizadas por la comisión donde se determinó que desaparecieron 8.960 en tiempos de la dictadura y se lograron identificar 340 centros clandestinos de detención.

De este informe surgen dos elementos interesantes y que vale la pena mencionar para el análisis de la visibilización de la tortura en la memoria: (i) si bien el informe NUNCA MAS!

está centrado en casos de desaparición forzada, el documento detalla y visibiliza a la tortura como un rasgo particular y sistemático del accionar del Estado en tiempos de dictadura y (ii) el informe, debido a su metodología de investigación dio un punto de partida y argumentación en los procesos penales llevados a cabo a miembros de las juntas establecidas durante ese periodo de dictadura (este proceso penal de corte civil fue conocido como el “juicio a las juntas”).

Sobre el elemento de la visibilización de la tortura, el informe NUNCA MAS! al momento de documentar y detallar la desaparición forzada tiene, por cómo ocurrieron los hechos, la obligación de ahondar en las formas de tortura que en su mayoría fue una tortura privada para obtener información del enemigo de la subversión pero que a su vez la práctica de la misma fue sistemática y muchas veces como máquinas de tortura sin ningún objetivo estratégico o por lo menos entendible en las lógicas de los militar.

3.5.1 Parámetro moral: El discurso alrededor de la causa antisubversiva

“La guerra por su naturaleza es un fenómeno cruel, es una guerra interna entre hermanos, doblemente cruel. Pero a veces las sociedades deben enfrentar precios a pagar en función y en virtud de objetivos superiores. En este caso no le puedo decir que esta guerra en el marco de crueldad que la caracterizó, fue el precio que lamentablemente la Nación Argentina hubo de pagar para seguir siendo la República”.

Jorge Rafael Videla. Presidente de facto designado por la primera Junta militar en la dictadura Argentina en 1976 en entrevista transmitida por el canal C5N, el 13 de abril de 2012. (Material audiovisual).

El informe NUNCA MAS! es ilustrativo sobre las consecuencias de un discurso contrainsurgente donde se justifican las acciones como legítimas en el marco de una supuesta guerra contra el comunismo, de la forma como ocurrió en muchas de las dictaduras de América Latina y el Caribe.

Lo que el informe no logra visibilizar es el repertorio de estos discursos más allá de algunos elementos y episodios de los miembros de la junta militar que dan a entender sobre el porqué de estas acciones de tortura, secuestro y desaparición.

Al respecto, Ernesto Sábato, entonces Presidente de CONADEP dice en el Prólogo del informe:

“En el curso de nuestras indagaciones fuimos insultados y amenazados por los que cometieron los crímenes, quienes lejos de arrepentirse, vuelven a repetir las consabidas razones de "la guerra sucia", de la salvación de la patria y de sus valores occidentales y cristianos, valores que precisamente fueron arrastrados por ellos entre los muros sangrientos de los antros de represión”. (CONADEP, 1984).

Los elementos de moral sobre estos episodios se encuentran sobre la autoría mediata en aparato organizado de poder, argumento dado en su momento por la fiscalía que realizó la acusación a los miembros de las juntas en 1985. Lo que el informe logra visibilizar de manera transversal son las órdenes impartidas a los militares, matizadas por un discurso de defensa de la patria y el país. Sobre esto:

“En el allanamiento realizado en la casa de Eduardo Alberto Cora (Legajo N° 1955), secuestrado junto con su esposa, "después de destruir todo lo que encontraron, los represores escribieron en la pared la leyenda 'Viva Cristo Rey' y 'Cristo salva'. Algunos allanamientos y operativos se hicieron al grito de 'Por Dios y por la Patria". Los represores se sentían dueños de la vida y de la muerte de cada prisionero: "Cuando las víctimas imploraban por Dios", los guardias repetían con un mesianismo irracional "así Dios somos nosotros" (Reyes, Jorge -Legajo N° 2535). A la detenida Nora Iadarola (Legajo N° 1471) le hicieron repetir quinientas veces "Viva Videla, Massera y Agosti. ¡Dios, Patria y Hogar!" (CONADEP, 1984).

3.5.2 El cuerpo como objeto

El asunto del cuerpo como objeto de tortura en el informe NUNCA MAS! es ampliamente documentado donde se caracteriza por desarrollarse en espacios privados y no públicos. Sin embargo el ejercicio de la tortura en estos espacios se desarrollaba de forma diversa

y en muchas ocasiones tenían espectadores que eran obligados a ver como sus familiares, cercanos o amigos eran torturados.

Sobre los repertorios en el cuerpo, estos se enfocaron en acciones que causarían el mayor dolor y sufrimiento posible, pero sin que el cuerpo, a diferencia de las torturas en el conflicto armado colombiano, fuera un medio para transmitir un mensaje.

Lo que si hubo y el informe es amplio en sus detalles, es la diferenciación de tortura dependiendo si la persona era hombre, mujer, judío u otro rasgo físico, cultural, racial, de género entre otros. Al respecto el testimonio de Elena Alfaro (Legajo N° 3048), detenida en el Centro clandestino de detención El Vesubio:

"Si la vida en el campo era pesadilla para cualquier detenido, la situación se agravaba para los judíos, que eran objeto de palizas permanentes y otras agresiones, a tal punto que muchos preferían ocultar su origen, diciendo por ejemplo que eran polacos católicos". (CONADEP, 1984).

Otro elemento de diferenciación en las prácticas de tortura fue el género, donde la desnudez forzada, común a casi todas las torturas, era combinada con acceso carnal violento o a cambio de prebendas de parte de los captores, al respecto:

"Luego de rodar por una zona de tierra y paseada, detuvo el motor. Me dijo que tenía orden de matarme, me hizo palpar las armas que llevaba en la guantera del coche, guiándome con sus manos; enguantadas y me propuso salvarme la vida si, a cambio, admitía tener relaciones sexuales con él". "Accedí a su propuesta, considerando la posibilidad de salvar mi vida y de que se me quitase la venda de los ojos..." (CONADEP, 1984).

Según lo analizado anteriormente, el informe de CONADEP logró tomar elementos de otros hechos victimizantes incluida la tortura, y llevarlos a un plano amplio sin perder el sentido de una violación de derechos humanos tal como es concebida en el derecho internacional de los derechos humanos. Ha habido muchos desarrollos en el DIDH desde la publicación del informe, sin embargo, toma en cuenta los elementos jurídicos

existentes y logra hilarlos en un relato que aporta a la memoria histórica en Argentina y aporta como documento de consulta en procesos jurídicos.

En resumen, parte del aporte del CONADEP al caso colombiano es el de aspirar a tener todo un panorama que combine metodologías de investigación, elementos técnicos y teóricos, pero principalmente, lograr construir bases de información sobre violaciones de derechos humanos que permitan realizar análisis profundos y confiables.

4. Conclusiones

Para el caso colombiano es necesario realizar un ejercicio de caracterización que incluya su relación con otros hechos victimizantes y permita la construcción de una definición acorde con el conflicto armado que visibilice la tortura no solo en los informes de memoria sino en la investigación social y sea acorde con los instrumentos internacionales y la justicia transicional de post conflicto.

El informe de CONADEP es un informe que visibiliza la tortura a pesar de estar enfocado a la desaparición forzada. Esto puede explicarse no por un tema metodológico de investigación sino por un asunto de “compatibilidad” de las definiciones de tortura, las cuales han sido construidas sobre las experiencias documentadas y conocidas en periodos de dictadura, tal como la dictadura Argentina.

Este tipo de experiencias han aportado de forma importante a la construcción de instrumentos y elementos de la justicia transicional más que los conflictos armados. En consecuencia, parte de las asimetrías de poder que se reproducen en periodos transicionales son por la implementación de elementos transicionales de post dictaduras en procesos transicionales de post conflicto.

Adicionalmente, las definiciones y abordajes de lo que se entiende por tortura son disimiles a la hora de aplicarlos en contexto de conflicto armado, donde en el caso de El Salado por ejemplo, no se entiende como un hecho victimizante con características propias que está relacionado directamente con la intención de homicidio es puesto al margen del relato cuando fue la propia tortura la que aportó a que el hecho fuera especialmente repudiable y se haya convertido en un ejemplo de degradación del conflicto. La visibilización de la tortura debe moverse entre la rigurosidad de la definición concebida en los tratados de derechos humanos y las huellas y relatos llevados a un informe de memoria.

Es necesario entonces un análisis de las características de la tortura como norma de *ius cogen* en contraste con un análisis cuantitativo amplio de los hechos victimizantes ocurridos por los actores armados, lo cual permita asociar los eventos con casos de tortura de la manera particular que ocurre en Colombia para sea visibles y funcionales a una reparación post conflicto.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que el conflicto armado colombiano se construye a partir de procesos, expresiones y eventos regionales de violencia, muchas veces aislados, que se leen como manifestaciones locales pero en su conjunto es lo que reconocemos como conflicto interno, debido a algunos atributos comunes donde coinciden elementos y actores. La tortura en los informes de memoria está llamada a verse de una manera más holística en la cual se reconozca como violación grave de derechos humanos, pero que sea puesta en un conjunto de eventos donde la tortura es parte de ese conjunto de violencia sistemática, que sin la misma tortura el impacto del dominio territorial y control social no sería tan profundo.

Bibliografía

Aranguren Molina, Mauricio. (2001). Mi Confesión: Autobiografía de Carlos Castaño. Editorial Oveja Negra.

Aristóteles. (Trad. 1985) Política (i). Simón Abril. Trad. Ediciones Orbis, Barcelona 1985, 2 vols.

Argentina, (1984). Informe sobre la Comisión Nacional sobre la Desaparición de personas. Buenos Aires. Editorial Eudeba.

Améry, Jean. (ed. 2001). Más allá de la culpa y la expiación. Editorial Pre-textos.

Bichford, L. (2004). Transitional justice. En D. Shelton, The encyclopedia of genocide and crimes against humanity (págs. 1045-1047). New York.

Castaño Gil, C. 2000, 1 de marzo entrevistador por: Dario Arizmendi. Bogotá.

Colmegna, Pablo Damián. (2012). Impacto de las normas de softlaw en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año VI, Número 8, Invierno 2012.

Colombia, El Salado: esa guerra no era nuestra. (2008). Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR.

Colombia, El Placer: Mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo. (2012). Centro Nacional de Memoria Histórica-CNMH.

Colombia, Basta Ya!: Memorias de Guerra y Dignidad, (2013). Centro Nacional de Memoria Histórica.

Colombia, Naturaleza de los delitos cometidos por los grupos armados al margen de la ley según el derecho internacional, Radicado 32022 (Consejo Superior de la Judicatura 21 de Septiembre de 2009).

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984 aprobada en Colombia por la Ley 70 de 1986 y ratificada el 8 de diciembre de 1987

Elster, J. (2004). Closing the books: Transitional justice in historical perspective. Cambridge: Cambridge University Press.

Elster, J. (2007). Justicia Transicional y Violencia política. En V. d. República, Seminario Internacional Justicia Transicional en la Resolución de Conflictos y Secuestro : memorias. Bogotá: Vicepresidencia de la República ; Universidad Nacional de Colombia ; Fondo de Promoción de Cultura.

Espinoza, Benji Gregory. (2007). La tortura: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 01 de noviembre de 2013. En: <http://alvarezyrabogados.com/abogados/docs/articulos/bespinozar/Tortura-Gaceta%20Penal.pdf>

Franco Restrepo, Vilma. (2009). El orden contrainsurgente y dominación. Bogotá. Siglo del Hombre Editores.

Freeman, M. (2009). Necessary Evils, Amnesties and the search for justice. New York: Cambridge Press.

Guzmán Rodríguez, D. E. (2011). Justicia transicional y género: un. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Hernandez Hoyos, D. (2012). DIH: La corte Penal Internacional, su estructura y sus funciones. Pronunciamientos de Tribunales Internacionales y de la CPI. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Hernandez Mondragón, M. (1992). Derecho Internacional Humanitario: Su aplicación en Colombia. Bogotá: Laurent Céspedes.

Jelin, Elizabeth. (2002). Los trabajos de la memoria. Madrid. Siglo XXI de España Editores.

Joinet, L. (1997). Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores. NY: Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

Huggins, Martha. *Violence Workers: Police Torturers and Murderers Reconstruct Brazilian Atrocities*. En University of California Press. 2002.

Kaldor, M. (1998). *Las Nuevas Guerras: la violencia organizada en la era global*. Barcelona: TusQuets Editores.

Lair, Eric. (2003) Reflexiones acerca del terror en los escenarios de guerra interna. *Revista Estudios Sociales*. Revista de Estudios Sociales No. 15.
En: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/477/index.php?id=477>

Manzano Moreno, E. (2010). La memoria, el olvido y la Historia. En E. Manzano Moreno, & J. S. Garzón, *memoria Histporica* (págs. 71-95). madrid: Los libros de la Catarata.

Minow, M. (2011). Introducción. En M. P. Saffon, *Justicia Transicional* (págs. 13-24). Bogotá: Nuevo Pensamiento Jurídico.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Derecho internacional de los Derechos Humanos*. En *Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano* (pág. 169). Bogotá. Editorial Servigrafic.

ONU, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984 aprobada en Colombia por la Ley 70 de 1986 y ratificada el 8 de diciembre de 1987.

Protocolo II Adicional a los Cuatros Convenios de Ginebra. Aprobado el 8 de junio de 1977.

Ramelli, A. (1999). Derecho Internacional Humanitario y Estado de Beligerancia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ricoeur, Paul. (2004). La memoria, la historia, el olvido. México. Fondo de Cultura Económica.

Sánchez, G. (2003). Guerras, memoria e historia. Medellín: La carreta Editores E.U.

Sánchez, G. (2008). Tiempos de memoria, tiempos de víctimas. análisis político No. 63, Bogotá Mayo - agosto., 3-21.

4.1 Stewart, James. (2003). Hacia una definición única de conflicto armado en el derecho internacional humanitario. Una crítica de los conflictos armados internacionalizados. Revista Internacional de la Cruz Roja. Publicado el 30 de junio de 2003. En: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5w3juy.htm>

Uprimny Yepes, Rodrigo & Saffon Sanín, María Paula. (2006) ¿Justicia Transicional sin Transición?: Verdad, Justicia y Reparación en Colombia. Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad. Dejusticia. Bogotá, Ediciones Antropos.

Valencia, A. (2007). Derecho Internacional Humanitario: Conceptos básicos infracciones en el conflicto armado colombiano. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda.

Videla, R. 2012, 13 de abril. Entrevista a canal C5N Argentina. (Material audiovisual).

Zyl, P. v. (2008). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto. En M. R. (Editor), *Verdad, Memoria y Reconstrucción: Estudios de caso y análisis comparado* (págs. 14-44). Bogotá: Centro internacional para la justicia Transicional.